

**FORMACIÓN JUDICIAL EN PROVINCIA
DE BUENOS AIRES: MODELOS DE ESCUELA
PARA UNA ESCUELA MODELO**

**JUDICIARY TRAINING IN BUENOS AIRES PROVINCE:
SCHOOL MODELS FOR A MODEL SCHOOL**

GUSTAVO A. LINDE¹

Recibido: 2 de mayo de 2021
Aprobado: 15 de septiembre de 2021

“Una escuela es una fragua de espíritus”.
José Martí²

RESUMEN

El presente trabajo aborda una propuesta de rediseño de la Escuela Judicial bonaerense. Para ello, recoge las experiencias del autor

1. Abogado (UBA). Magíster en Magistratura y Derecho Judicial (UA). Profesor Adjunto de Derecho Internacional Público (UNLaM). Defensor General Departamental (MPBA). *Peacekeeper* UNFICYP (1999-2000, 2003). Miembro de la *International Society for Military Law and the Law of War* (2004-2006). Miembro del Departamento de Derecho Judicial (UA). Correo electrónico: glinde@unlam.edu.ar.

2. Martí, José, “Guatemala”, *Obras Completas*, Volumen 7 - Nuestra América, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1991, p. 156. En <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cem-cu/20150114042653/Vol07.pdf> (consultado el 28/1/2021).

como pasante en escuelas judiciales de Estados Unidos, España y República Dominicana, cosechadas durante viajes de estudio organizados por la Universidad Austral entre 2014 y 2016, como así también algunas experiencias del Derecho Comparado. Incluye una propuesta inspirada en modelos nacionales y extranjeros para el rediseño de dicha Escuela Judicial, basada en una matriz curricular de formación inicial, semipresencial (*b-learning*) y bienal, como instancia de selección e ingreso a la carrera judicial destinada a aspirantes a fiscales, defensores y jueces.

PALABRAS CLAVE

Federal Judicial Center (EUA); Escuela Judicial (España); Escuela Nacional de la Judicatura (República Dominicana); Buenos Aires; *b-learning*.

ABSTRACT

This paper addresses a proposal for the redesign of the Judiciary School in Buenos Aires Province, by collecting the author's experience in internships across the United States, Spain and Dominican Republic between 2014 and 2016, invited by Austral University, as well as some experiences of Comparative Law. It includes an approach to national and foreign models for the renewal of the Buenos Aires Judiciary School, based on a curricular matrix which involves an initial and blended-learning program for a biennial period, as an instance of selection and admission to the judicial career for prosecutors, defenders and judges.

KEYWORDS

Federal Judicial Center (USA); Escuela Judicial (Spain); Escuela Nacional de la Judicatura (Dominican Republic); Buenos Aires, B-learning.

PARA CITAR ESTE TEXTO:

Linde, Gustavo A. "Formación judicial en Provincia de Buenos Aires: modelos de escuela para una escuela modelo", *FORUM: Revista del Centro de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina*, N° 12, 2021, pp. 49-104.

INTRODUCCIÓN

Desde nuestra Constitución originaria (1853-1860) y aun antes, la idoneidad era requisito para el acceso a los cargos públicos (art. 16). Naturalmente, ello incluía a quienes se desempeñaran dentro del Poder Judicial.

No obstante, desde 1994, se ha intensificado la necesidad de que los jueces y demás empleados judiciales posean idoneidades específicas requeridas para esas tareas. Se abrieron, así, nuevas categorías desde las cuales analizar la función.

Esta nueva perspectiva vino a conmover, primero, y actualizar, después, aquella tradicional, a partir de cambios sustantivos operados en la orgánica constitucional con la conformación de un órgano destinado a aplicar un mecanismo de selección de magistrados mediante concurso público³.

3. En esa inteligencia, nuestra Constitución Nacional reza en su artículo 114:

"El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial (...) serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores".

Otro tanto acontece en el plano infraconstitucional, desde el momento en que nuestra legislación federal alumbrara la Ley N° 26.861 de "Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación" (BO 3/6/2013), postulando al procedimiento de selección mediante concurso público

De manera concomitante, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires prevé, en su artículo 175, un mecanismo de selección para los integrantes del Poder Judicial local⁴; puntualmente establece:

“Los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el procurador y el subprocurador general serán designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, otorgado en sesión pública por mayoría absoluta de sus miembros.

Los demás jueces e integrantes del Ministerio Público serán designados por el Poder Ejecutivo, de una terna vinculante propuesta por el Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado otorgado en sesión pública.

Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los Derechos Humanos (...).”

Cabe preguntarse, llegado a este punto, si la introducción de dicho mecanismo abastece de manera integral las exigencias de formación propias de una función de tamaño relevancia y responsabilidad –como lo es la función judicial– cuyo estudio nos ocupa.

como prerequisite de acceso a la función judicial, garantizando condiciones de igualdad, transparencia, publicidad y libre concurrencia en la cobertura de vacantes.

Luego, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le es propia, sendas ramas del Ministerio Público (siempre en el orden federal) dictarían a su turno regímenes específicos [Resolución PGN N° 507/2014 aprobatoria del “Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación (no obran registros de su publicación en el BO) y Resolución DGN N° 75/2014 (BO 13/2/2014) aprobatoria del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa”], rindiendo tributo a este nuevo estándar legal –con autoridad de principio– que implica el ingreso democrático y honrando la máxima constitucional consagratoria de la igualdad ante la ley y su subproducto, la idoneidad, como condición de acceso al empleo público.

4. Recuérdese que en nuestro sistema federal “[c]ada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia (...)” (cfr. artículo 5° de la CN).

En otras palabras, ¿acaso la función judicial exige de los magistrados y funcionarios conocimientos específicos, práctica y sentido común?; ¿basta con transitar las alternativas propias de un concurso público para tener por configurado el requisito de la idoneidad como condición legitimante, en orden al ejercicio de una función a la que se le confía la protección de los más preciados bienes jurídicos y la celosa guarda y observancia de la Constitución?; vale decir, la custodia de todo un orden legal e institucional.

La respuesta se insinúa negativa, a la luz de distintas experiencias que asoman tanto desde sistemas comparados como en la escena local, que ilustran acerca de la necesidad de subsumir a quienes son llamados a prestar el servicio de justicia, dentro de un sistema de formación integral, capaz de permear y actualizar en los futuros operadores judiciales los baluartes democráticos y republicanos propios del Estado de Derecho.

Este artículo explora un hipotético rediseño de la Escuela Judicial bonaerense, jurisdicción escogida tanto en orden a su importancia dentro de la organización federal del país, como en virtud de ser el ámbito de actuación funcional propio del autor.

Se propone, a tales fines, el siguiente recorrido: primero, se abordan los aspectos relevantes en el diseño curricular adoptado por instituciones educativas arraigadas en diferentes latitudes jurídicas, pensadas como instancias de formación inicial, presencial o semipresencial y de extensión plurianual. Para ello trataré de reflejar las experiencias vividas en los Estados Unidos, España y República Dominicana en calidad de pasante entre los años 2014 y 2016, merced a la coordinación académica del Departamento de Derecho Judicial de la Universidad Austral, que me permitió visitar dichas escuelas, como también y con idénticos fines, una prospección por sistemas de formación judicial del Derecho Comparado.

Seguidamente, se dedica un acápite al abordaje de algunas experiencias nacionales en materia de formación académica, tanto las adscriptas a la rama judicial como aquellas otras inscriptas en áreas altamente profesionalizadas dentro de la estructura del Estado: Servicio Exterior, Defensa, Ciencia y Tecnología; muestra cabal de las capacidades locales para generar programas formativos de calidad con recursos propios.

Como punto culminante se incluye una apuesta en favor de un modelo hipotético de Escuela Judicial para el principal distrito del país, el bonaerense, inspirado tanto en expresiones foráneas como locales, síntesis de las bondades y calidades técnico-académicas de unas y otras.

I. LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN JUDICIAL

Corría el año 1987, cuando el jurista argentino Néstor Sagüés enseñaba sobre las condiciones que debía reunir un Poder Judicial para reputarse idóneo. En su ensayo sobre reforma constitucional, instaba a ejercer la opción en favor de una judicatura calificada que reconozca su nacimiento en la Escuela Judicial.

“Si el constituyente opta por un Poder Judicial idóneo, esa decisión tendrá su precio. Deberá asumir, por ejemplo, el hecho de que un diploma universitario de abogado no garantiza de por sí las calidades necesarias para ser juez o miembro del Ministerio Público. Nuestros egresados de Derecho carecen, por la mera tenencia del título, de las condiciones necesarias para cumplir roles judiciales o fiscales; aquel título es por supuesto indispensable, pero debe complementarse con los cursos teórico-prácticos de formación, entrenamiento y capacitación especializados, a cargo de institutos de posgrado que en el Derecho Comparado se conocen como Escuelas Judiciales. Y así lo han hecho los países que realmente quisieron superar el nivel de sus cuadros judiciales y afirmar la idea de que a la magistratura no debe ir cualquier abogado, sino aquél específicamente preparado para el quehacer tribunalicio”⁵.

5. Sagüés, Néstor, “Reforma Constitucional: el Poder Judicial”, *La Ley* 1987-E, p. 848. AR/DOC/18453/2001.

Luego, librándose de aquella crítica alimentada por quienes veían una apología de la “oligarquía de la toga”, agregaba en apoyo de su postura:

“(…) el diploma de juez, alcanzado cumpliendo los recaudos constitucionales de igualdad de oportunidades y de selección por la idoneidad, tiene otro sabor institucional y otro tipo de legitimidad (...) La legitimidad contemporánea del Poder Judicial exige, en efecto, aceptar esquemas de reclutamiento de jueces que satisfagan principios como los de igualdad de oportunidades y de selección por la idoneidad, recaudos que difícilmente podrán cumplirse si no se implementan los concursos, la Escuela Judicial y el Consejo de la Magistratura”.

Años más tarde, de su pluma brotaría otra encendida defensa de la Escuela Judicial como instancia de formación y preselección de magistrados, imprescindible en los cimientos de una administración de justicia republicana⁶.

Si ahondamos en este aspecto, dentro de la tradición continental europea, los españoles han sabido identificar precozmente las bondades de una formación judicial institucionalizada. Uno de sus apologistas, Carlos Gómez Martínez, reflexionaba a su respecto en el ambiente europeo del nuevo milenio. Señalaba, en este sentido, el protagonismo que habían adquirido los jueces en la última década

6. “Precisamente, es este un punto que debe necesariamente subrayarse: la Escuela Judicial, como ente de perfeccionamiento, formación y preselección de magistrados, tiene que estar dispuesta a recepcionar a candidatos que ya están en el Poder Judicial, o que, en cambio, actúan en otras esferas. Es ella el órgano adecuado para impartir la información y formación especializada, y aprobar a quienes han superado las pruebas de evaluación pertinentes”. Sagüés, Néstor, “La escuela judicial en Chile. Actuales perspectivas del instituto en Argentina”, *La Ley* 1979-C, p. 867. AR/DOC/6564/2001.

del siglo XX y que, junto con ello, se había puesto de manifiesto la necesidad de una sólida formación judicial⁷.

El citado autor apuntaba:

“La conciencia de la trascendencia y, simultáneamente, de fragilidad de la formación profesional del juez (...) es la que inspira las palabras que siguen destinadas a exponer las razones de la formación del juez posterior a la oposición y previa al ingreso en la carrera, la que se denomina su «formación inicial» por contraposición a la «formación continuada», posterior a la plena incorporación a la carrera judicial”⁸.

La importancia de la formación judicial no solo goza de gran predicamento en el Viejo Continente; más aún, su acogida como estándar dentro del Derecho Comunitario europeo le confiere atributos de norma supranacional. Su relevancia, precisamente, ha quedado plasmada en la “Carta europea sobre el estatuto de los jueces”, aprobada por el Consejo de Europa en la Ciudad de Estrasburgo (1998)⁹.

Del otro lado del Atlántico, Marc Amy, ex juez de la Corte de Apelaciones de Luisiana, relataba su encuentro con un taxista en Nueva York, que supo retratar la percepción de un ciudadano co-

7. Gómez Martínez, Carlos, “Las razones de la formación inicial del juez”, *Jueces para la democracia*, N° 43, 2002, pp. 11-18. En <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=232227> (consultado el 30/1/2021).

8. *Ídem*, p. 11.

9. Allí se dedica un artículo específico a la selección, contratación y formación inicial: “2.3. El Estatuto garantiza, mediante la formación adecuada a cargo del Estado, la preparación de los candidatos elegidos para ejercer eficazmente estas funciones. El organismo señalado en el punto 1.3. velará por la adaptación de los programas de formación y de los órganos que los aplican, a las exigencias de apertura, competencia e imparcialidad propias del ejercicio de las funciones judiciales”, “Carta europea sobre el estatuto de los jueces. Actividades para el desarrollo y la consolidación de la estabilidad democrática”, Consejo de Europa, Estrasburgo, 8-10 de julio de 1998, p. 8. En <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/4255/carta-europea.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultado el 30/1/2021).

mún sobre la necesidad de una sólida formación judicial previa a la función¹⁰:

“Tiempo después de asumir en el tribunal, mientras asistía al Instituto de Administración Judicial de la Universidad de Nueva York, una noche el conductor de un taxi me preguntó qué estaba haciendo en Nueva York. Al contestarle que era juez y estaba cursando un programa de educación judicial, el taxista confesó su preocupación por no haberlo hecho con anterioridad al acceso a la magistratura.

Lo que fue obvio para un taxista aquella noche, no parece haberlo sido para la abogacía estadounidense por más de 200 años”¹¹.

Seguidamente, explicaba, cual punto de apoyo de su tesis, la necesidad de dotar al sistema norteamericano de instancias de formación prejudicial, capaces de brindar a la ciudadanía garantías suficientes de solvencia e idoneidad entre sus magistrados y funcionarios. Entonces, resaltaba la necesidad de una educación judicial, no tanto a los fines de la selección de magistrados, sino mejor como una propuesta de “educación prejudicial”¹².

En el pináculo de sus meditaciones (tal como intentaré hacerlo en el título IV. b. del presente trabajo), acudía a la analogía con otras disciplinas y ramas del conocimiento, para colocar a la formación judicial en el sitio de privilegio reservado a aquellas actividades y cam-

10. Amy, Marc T., “Judiciary School: A Proposal for a Pre-Judicial LL.M. Degree”, *Journal of Legal Education*, vol. 52, no. 1/2, 2002, pp. 130-144. En www.jstor.org/stable/42893747 (consultado el 1/2/2021).

11. Ídem, p. 130. En su versión original dice: “Shortly after taking the bench, while I was attending the Institute of Judicial Administration at New York University, I hailed a taxi cab one night. The taxi driver, displaying natural curiosity, asked me what I was doing in New York. When I said that I had just recently become a judge and was in town for a judicial education program, he observed that he would have felt a whole lot better if I had received my judicial education before becoming a judge. What was obvious to the New York taxi driver that evening seems to have escaped the entire American legal profession in more than 200 years” (la traducción es propia).

12. Íbidem.

pos del saber que requieren de especiales calificaciones en quienes las practican y cultivan:

“Un programa académico para potenciales jueces es análogo a la formación médica especializada u otra formación profesional de posgrado. Esta educación avanzada es bien conocida en otros campos y considerada universalmente necesaria. Limitar la educación formal de los jueces a lo que aprendieron en la facultad de Derecho, donde la capacitación no se centra en las habilidades judiciales, obsta a la acreditación de competencias adicionales de las que depende, en buena medida, la confianza pública en el poder judicial”¹³.

Por su parte, Latinoamérica también nos aporta un singular ejemplo de la relevancia institucional y dimensión normativa que viene ganando de manera creciente la formación judicial, con la reciente constitucionalización en los Estados Unidos Mexicanos, de su instituto de formación dentro de la órbita federal¹⁴.

13. Ídem, p. 139. En su versión original dice: “*An academic program for potential judges is analogous to specialized medical training or other professional postgraduate training. Such advanced education is well known in other fields and universally regarded as necessary. Limiting formal education for judges to what they learned in law school, a place where training is not focused on judicial skills, fails to provide an opportunity to achieve evidence of the added competence on which public confidence in the judiciary, in some measure, depends*” (la traducción es propia).

14. Con la reforma parcial operada el 11 de marzo de 2021 en su Carta Magna se incorporan, en su artículo 100, cláusulas adicionales referidas a la Escuela Federal de Formación Judicial dependiente del Consejo de la Judicatura. La norma recientemente alumbrada reza, en su parte pertinente, que la Escuela en ciernes es la “(...) encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables”, previendo adicionalmente que “[l]a Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a

Para concluir estas primeras reflexiones en torno a la necesidad e importancia de una formación judicial sólida e institucionalizada diré, *a contrario sensu*, que su ausencia expone a quienes ejercen la magistratura, a un mayor margen de error y a enfrentar una potencial responsabilidad política, tal como lo prevenía Jorge Malem Seña en su estudio sobre *El error judicial y la formación de los jueces*:

“El error judicial puede suponer, y así se muestra palmariamente en algunos casos, que el juez se ha comportado con falta de pericia. Señala que el juez no habría actuado con la profesionalidad debida. Indica que su labor, desde el punto de vista técnico, no habría sido la adecuada y que dicha situación indeseable se pudo haber evitado en buena parte con una mayor y mejor formación técnica y científica del personal juzgador”¹⁵.

De vuelta en nuestro país, Alfonso Santiago se ha explayado sobre la gravedad y extensión de este fenómeno:

“En particular, las condiciones en las que los jueces argentinos desarrollan su actividad son propicias para los yerros, entre otros motivos, por la cantidad de asuntos a los que deben dar respuesta por la escasez de medios y por la existencia de otras responsabilidades superpuestas en la cabeza del juez que se suman a la jurisdiccional, como la tarea de gerenciar la oficina judicial”¹⁶.

cabo los concursos de oposición”. En https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613325&fecha=11/03/2021 (consultado el 18/3/2021).

15. Malem Seña, Jorge F., *El error judicial y la formación de los jueces*, Barcelona, Editorial Gedisa S.A., 2008, p. 100.

16. Santiago, Alfonso, “La responsabilidad de los jueces por el contenido de sus decisiones jurisdiccionales”, *La Ley* S.A.E. e I., Buenos Aires, 2016, p. 54.

Esta mala praxis que, en supuestos de recurrencia o errores gravísimos, estaría revelando una pérdida en las condiciones de idoneidad técnica o gerencial del magistrado interviniente, afecta de manera directa las condiciones de legitimidad de ejercicio, y da origen a una eventual indagación en torno a su responsabilidad política.

Es que el decaimiento en aquellas condiciones de idoneidad suele hundir sus raíces en una deficiente formación judicial y se evidencia cada vez que asistimos al dispendio de actividad jurisdiccional irrogado a partir del uso de las vías procesales de impugnación, con el fin de tornar inaplicables actos o resoluciones jurisdiccionales viciadas de nulidad, dominadas por el error o alcanzadas por la doctrina del absurdo y la arbitrariedad de sentencia. Mas estos remedios procesales no siempre son capaces de esterilizar los efectos adversos de una deficiente actuación jurisdiccional, a tenor del alcance limitado de la instancia revisora para abocarse a su tratamiento¹⁷.

II. ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA ESCUELA JUDICIAL

Con metodología dialéctica y espíritu dialógico, se muestran a continuación algunos de los principales argumentos en pugna en torno a una supuesta necesidad y/o conveniencia de contar con Escuelas Judiciales en las ramas judiciales de los respectivos países.

a. Primera premisa: necesidad de una Escuela Judicial como motor de cambio

A favor: existe en el ideario colectivo y en gran parte de la literatura pedagógica una creencia –muy arraigada, por cierto– que valora

17. “El objeto de la doctrina de la arbitrariedad no es corregir en tercera instancia fallos equivocados, sino cubrir los defectos graves de fundamentación o razonamiento que tornen ilusorio el derecho de defensa y conduzcan a la frustración del derecho federal invocado” (CSJN Fallos: 310: 234).

a la educación formal e institucionalizada como factor vigorizante en los procesos de transformación cultural.

Esta suerte de “optimismo pedagógico” reinante¹⁸ encuentra correlato en el nuevo clima que experimenta el sistema de administración de justicia, receptivo de estrategias de modernización y de la incorporación de nuevos estándares, imbuidos de una filosofía de gobernanza judicial muy en boga en estos días.

En contra: a este postulado se lo impugna sosteniendo que la excesiva formalización de los procesos educativos suele desentenderse de aquellos más informales, convirtiendo al fenómeno pedagógico en una “empresa de bajo impacto (E. Terhart, 1987), de resultados generalmente débiles en particular como promotor de cambio en las instituciones laborales”¹⁹.

El fomento de líneas de investigación, la elaboración de *papers* y la organización de ateneos en el propio ámbito laboral serían buenos ejemplos, adscriptos a esta otra categoría de prácticas pedagógicas algo más informales e inorgánicas.

b. Segunda premisa: nadie mejor que un juez para capacitar a otro juez

A favor: la especificidad propia de la labor jurisdiccional justifica con creces la confianza depositada en los propios operadores judiciales al momento de empoderarlos como capacitadores, retroalimentando un fondo de saber cimentado a partir del cúmulo de buenas prácticas, máximas de experiencia y destrezas adquiridas en el decurso de la carrera judicial.

En el mundo anglosajón, este modo de transferencia de conocimientos es conocido como *Train-the-Trainer* (ToT) y, en nuestra región,

18. La expresión es utilizada por Inés Marensi en su artículo intitolado “Un nuevo enfoque pedagógico para la Capacitación Judicial en América Latina”, en *¿Crisis en la capacitación judicial? Sistemas Judiciales*, n° 1, Inecip y Ceja, 2002, p. 26. Disponible en <https://inecip.org/wp-content/uploads/Sistemas-Judiciales-1.pdf> (consultado el 6/9/2021).

19. Ídem, p. 28.

como “Capacitación de Capacitadores”, metodología con autoridad de principio pedagógico²⁰ adoptada de manera confesa por Chile, al cabo de una visita de su “equipo de capacitación en 2011 al Instituto de la Judicatura Canadiense en Ottawa”²¹.

En contra: el postulado inicial merece, desde la perspectiva contraria, el más severo reproche al traslucir una tendencia endogámica muy presente en las estructuras judiciales, denotando un comportamiento corporativo mal visto en particular por el justiciable y, en general, por la comunidad en su conjunto.

c. Tercera premisa: las Escuelas Judiciales vienen a suplir el déficit formativo de las Universidades

A favor: las prácticas propias del quehacer judicial no son materia de estudio en la Universidad, a partir de lo cual, las Escuelas Judiciales condensan, sistematizan y transmiten un invaluable “conjunto de saberes prácticos del cual son portadores los operadores judiciales”²².

Tal especificidad, tanto académica como metodológica, tornaría justificada la pretensión de dichas escuelas de diferenciarse de los

20. Kolb enseña que el aprendizaje es el proceso mediante el cual el conocimiento se crea a través de la transformación de la experiencia; desarrolló el “*Learning Style Inventory*”, en el que el aprendizaje ocurre en un ciclo compuesto por cuatro fases: (a) experiencia personal concreta, (b) observaciones y reflexión sobre esa experiencia reelaborada, (c) conceptos abstractos y generalizaciones (...) (d) (...) que se prueban en situaciones nuevas”. En su versión original, dice: “*Kolb argued learning is the process whereby knowledge is created through the transformation of experience; he developed a «Learning Style Inventory» where learning occurs in a cycle comprised of four spokes: (a) concrete personal experience, (b) observations and reflection on that experience reworked into (c) abstract concepts and generalization which are (d) tested in new situations*” (la traducción es propia). Armytage, Livingston, “Education judges-Where to From Here?”, en *Journal of Dispute Resolution*, Vol. 2015, Issue 1, Article 10, 2015, p. 2. Disponible en <https://scholarship.law.missouri.edu/jdr/vol2015/iss1/10/> (consultado el 6/9/2021).

21. Cooper, Jeremy y González, Leonel, “Capacitación Judicial en América Latina. Un estudio sobre las prácticas de las Escuelas Judiciales”, CEJA, 2017, p. 71. Disponible en <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5552> (consultado el 6/9/2021).

22. Marensi, Inés, ob. cit., p. 34.

claustros universitarios, más apegados a un esquema de enseñanza tradicional eminentemente teórica.

En contra: tal como se sostuviera en la crítica esgrimida contra el postulado anterior, aun cuando sea cierto que los programas universitarios de grado carezcan de la especificidad inherente al quehacer judicial, también lo es que viene ganando espacio de manera sostenida la inclusión en los programas de especialización, de ofertas de posgrado que reconocen autonomía científica al Derecho Judicial, como disciplina cuyo espectro de análisis se centra en el ejercicio de la magistratura y la función judicial.

d. Cuarta premisa: el modelo competitivo requiere una preparación específica por parte de los operadores judiciales

A favor: la introducción de una lógica competitiva, que aporte una nueva dinámica al entramado judicial, es inescindible de una plataforma de educación que le sirva de soporte. Operadores bien preparados juegan un rol clave como agentes de cambio, dentro de los procesos de transformación cultural.

En contra: si bien la premisa es correcta, una visión más tradicional de la justicia como poder desconfía de las bondades del factor competitivo, dentro de una estructura fuertemente estamental en la que la magistratura funciona como eje de gravedad de impronta autoritativa e independencia funcional dentro y fuera de la organización.

e. Quinta premisa: las Escuelas Judiciales son el ámbito adecuado para la adquisición de las destrezas exigidas para un buen desempeño de la función

A favor: el desplazamiento de la tradicional “imagen de capacitación como instrucción hacia la imagen de capacitación como entrenamiento” solo es capaz de fecundar en un ambiente de estudio basado en la escenificación (simulación) de situaciones.

“Somos una escuela para transmitir las destrezas y habilidades que requiere la función judicial”, diría en tono asertivo Russell

Wheeler, al dejarnos su definición institucional del Federal Judicial Center²³.

En similar sentido, el catedrático de Chile, Andrés Baytelman²⁴, enseña de modo muy didáctico:

“Este modelo de enseñanza, más que a la filosofía, se parece al fútbol: para aprender a jugar, hay que jugar. Y hay que jugar mucho. Por supuesto que un jugador de fútbol debe tener cierta información: debe conocer las reglas del juego, debe conocer a sus compañeros de equipo y sus capacidades, debe conocer las instrucciones del director técnico, los acuerdos estratégicos del equipo y las jugadas practicadas en los entrenamientos. Pero nadie es realmente un jugador de fútbol por ser capaz de repetir de memoria las reglas de la FIFA”.

En contra: renunciar al conocimiento teórico, o abdicar de la dogmática afianzada en vastos espacios del territorio jurídico, equivale a navegar sin brújula por el mundo del Derecho. Desde esta óptica, es incluso visto como un fenómeno de degradación de la formación jurídica, limitada de tal suerte a la transmisión de la práctica forense.

f. Sexta premisa: las Escuelas Judiciales son caras y requieren de una enorme inversión de recursos académicos

A favor: la experiencia comparada indica que los proyectos de Escuela Judicial requieren de una significativa inversión en infraestructura y tecnología e ingentes cantidades de recursos académicos de calidad. A ello se suma el coste de solventar un plantel de alumnos (en algunos casos, becarios), que es retraído de puestos de trabajo, privando a la oficina judicial de su insumo más importante.

23. “Entrevista al Sr. Russell Wheeler Sub-Director del Federal Judicial Center. Realizada por el Dr. Juan Enrique Vargas, Director del CEJA”, en *¿Crisis en la capacitación judicial? Sistemas Judiciales*, n° 1, Inecip y Ceja, 2002, sin numerar. Disponible en <https://inecip.org/wp-content/uploads/Sistemas-Judiciales-1.pdf> (consultado el 6/9/2021).

24. Autor del artículo “Capacitación como fútbol”, en *¿Crisis en la capacitación judicial? Sistemas Judiciales*, n° 1, Inecip y Ceja, 2002, sin numerar. Disponible en <https://inecip.org/wp-content/uploads/Sistemas-Judiciales-1.pdf> (consultado el 6/9/2021).

En contra: la experiencia comparada también indica que se trata de una inversión por demás justificada, a la luz de los alentadores resultados que viene arrojando la implementación de Escuelas Judiciales; implementación que es considerada de importancia axial en los procesos de reforma judicial impulsados a lo largo de la geografía latinoamericana.

g. Séptima premisa: las instituciones judiciales deben tener un sistema permanente de formación

A favor: los procesos educativos, dado su carácter programático, requieren de una dosis de estabilidad y permanencia que solo los institutos de formación pueden garantizar.

En palabras de Wheeler, “los jueces y los empleados necesitan una organización del Poder Judicial encargada de proporcionar educación sobre todos los asuntos que ellos necesitan”, en tanto “hay muchos aspectos del papel del juez –y del papel de los restantes funcionarios– que otras fuentes no cubren. Por ejemplo, ¿cómo puedo ser un gerente efectivo de mi pequeño despacho? o ¿cómo relacionarme con los periodistas?; ¿cómo puedo –cómo debo– usar la información adquirida en el ejercicio de mi cargo judicial?”²⁵.

Así lo han entendido también países como Francia, quien destina nada menos que 31 meses a la formación de sus “auditores de justicia” en la *l’Ecole nationale de la magistrature*²⁶.

25. “Entrevista al Sr. Russell Wheeler...”, ob. cit.

26. “Cada año, la formación inicial da la bienvenida a aproximadamente 150 a 200 auditores judiciales. La escolaridad dura 31 meses, es esencialmente un año completo de pasantía en la jurisdicción”. En su versión original dice: “*Chaque année la formation initiale accueille environ 150 a 200 auditeurs de justice. La scolarité dure 31 mois, elle est essentiellement faire d’une année complète de stage en juridiction*” (la traducción es propia). “Les Enjeux De La Formation Des Juges. Entretien Avec Denis Salas, Maître Conférence a l’Ecole nationale de la magistrature”, en *¿Crisis en la capacitación judicial? Sistemas Judiciales*, n° 1, Inecip y Ceja, 2002, sin numerar. Disponible en <https://inecip.org/wp-content/uploads/Sistemas-Judiciales-1.pdf> (consultado el 6/9/2021).

En contra: las Escuelas Judiciales insertas en estructuras judiciales tradicionales entrañan el riesgo de repotenciar “la voracidad y crueldad de estas organizaciones”²⁷.

h. Algunas consideraciones propias

Podría colegirse, a partir de las razones esbozadas en los acápi-tes anteriores, que, si bien existen instancias de capacitación tanto endógenas como exógenas trabadas en aparente disputa, tal rivalidad denota en todo caso una misma preocupación por avanzar hacia una sólida formación judicial.

Empero, ha de subsistir a lo largo de aquel proceso formativo y transformativo un verdadero “duelo de prácticas”²⁸, vale decir, una tensión entre viejas y nuevas prácticas, por un lado, y entre malas y buenas prácticas por el otro, terciando aun dentro de esta última disputa una categoría emergente de “prácticas prometedoras”.

Más allá del debate en torno a cuáles debieran ser los afluentes naturales que alimenten los programas de capacitación judicial específica, una cuestión hasta ahora soslayada merecería también tratamiento: cuál es el origen de las necesidades de capacitación.

En ese orden de ideas, y apropiándome de la técnica empleada por Marensi en el artículo del cual vengo acudiendo en cita, existen, en materia de necesidades de capacitación, tres categorías: por *discrepancia*, por *cambio* y por *incorporación*.

Así, mientras la primera engloba aquellas situaciones en las que no se han alcanzado dentro de la organización los estándares de des-

27. Binder, Alberto, “Los oficios del jurista: la fragmentación de la profesión jurídica y la uniformidad de la carrera judicial”, en *¿Crisis en la capacitación judicial? Sistemas Judiciales*, n° 1, Inecip y Ceja, 2002, sin numerar. Disponible en <https://inecip.org/wp-content/uploads/Sistemas-Judiciales-1.pdf> (consultado el 6/9/2021). El autor refiere a la existencia de “familias o tribus judiciales” que constituyen un anclaje a vencer al momento de encarar procesos de reforma.

28. Expresión acuñada por el maestro Alberto Binder, en referencia a la pugna entre viejas y nuevas prácticas que tensan la estructura judicial durante el proceso de cambio. En Cooper, Jeremy y González, Leonel, ob. cit., p. 17.

empeño esperados, la segunda alude a aquellas otras necesidades que se suscitan durante los procesos de cambio (v. gr., programas de innovación o mejora organizacional impulsados dentro de la organización), mientras que la última abarca el supuesto en el que se verifica una expansión de los márgenes de actividad dentro de la organización y que involucra la necesidad de afrontar nuevas tareas²⁹.

Categorías que parecen converger cuando se examinan las necesidades que suelen campear como telón de fondo en la oficina judicial, tanto cuando se advierte la supervivencia de esquemas de trabajo tradicionales, que claman por la inoculación de una nueva cultura organizacional, como cuando ya operadas las primeras reformas, se avizoran necesidades de acciones tendientes a recapacitar al personal en tareas acordes a un nuevo diseño organizacional.

Necesidades de capacitación cuya detección e identificación es fuente de contenidos a impartir y que, a la postre, se orientarán hacia la satisfacción de las expectativas del usuario de un servicio de justicia demandante de metas de gestión que entren en equilibrio con aquellas necesidades y expectativas.

En consecuencia, la capacitación judicial debiera estar orientada tanto a forjar un nítido perfil ético en el magistrado o funcionario judicial, como al perfeccionamiento técnico y desarrollo de su aptitud gerencial, conformando los pilares formativos sobre los cuales encuentra apoyo la idoneidad legitimadora del ejercicio de la magistratura y la función judicial.

III. LA ESCUELA JUDICIAL EN EL DERECHO COMPARADO

Como he señalado, parece interesante recurrir a las Escuelas Judiciales que, con gran diversidad, conviven en el Derecho Comparado. Esas experiencias ajenas resultan un buen punto de partida para elaborar las propias. Así lo han entendido también otros autores que se han dedicado a analizar, en clave comparativa, la situación de la formación judicial.

29. Marensi, ob. cit., p. 36.

Es el caso del ya citado autor Marc Amy³⁰, que apoyó su tesis sobre las necesidades de la formación prejudicial en los sistemas vigentes en el sistema continental europeo y en el Lejano Oriente. Lo mismo Gómez Martínez³¹, que se valió del Derecho Comparado para proponer mejoras al sistema de formación judicial español.

30. El autor echa mano al Derecho Comparado en busca de puntos de apoyo, tanto en el sistema continental europeo como en el Lejano Oriente: “En Francia, los futuros magistrados, seleccionados mediante concurso, asisten a la École Nationale de la Magistrature. Al ingresar a la ENM, los graduados en Derecho comienzan su carrera dentro de la función pública. El reclutamiento de potenciales jueces en toda Francia es uniforme, muy diferente de Estados Unidos, donde cada estado puede tener un sistema separado. A través de un concurso y una formación profesional en el Centre National d’Études Judiciaires, los flamantes jueces llegan al Poder Judicial. Un curso de estudio de veintisiete meses, seguido de un examen final, preparan al candidato para la función judicial (...) En Alemania (...) Después de aprobar un primer examen, el candidato alcanza un segundo nivel de período preparatorio eminentemente práctico. En Japón, los jueces son en su mayoría de carrera. Para elegir la carrera judicial, los mejores estudiantes deben graduarse de la Facultad de Derecho para luego aprobar un examen y completar años de capacitación en un instituto nacional (...) En los Países Bajos, la formación y reclutamiento de jueces se aproxima al patrón del *common law* (...) Durante su formación judicial ayudarán a un juez en el tribunal, actuarán como jueces suplentes y cursarán programas académicos”. Amy, ob. cit., pp. 134-136.

31. También en clave comparativa, el autor español repasa el estado de la cuestión en la Europa continental: “La formación inicial del juez español (dos años a partir de la próxima convocatoria de oposiciones) se halla, en cuanto a duración, en la banda inferior en relación con la de otros países de Europa continental. Así, en Holanda, la formación inicial dura 6 años, en Francia 31 meses, en Portugal 2 años y en Italia 18 meses”. Gómez Martínez, “Las razones...”, p. 12. El mismo jurista invita en otro de sus ensayos a aproximarnos al mundo de la formación judicial en Francia: “La formación, tanto inicial como continua, de los jueces en Francia, está encomendada a la Escuela Nacional de la Magistratura (ENM) (...) Durante la fase de prácticas en órganos jurisdiccionales adquieren los conocimientos concretos necesarios para el ejercicio cotidiano de sus futuras funciones (...) Además, se considera imprescindible que la enseñanza sea impartida por magistrados ya que, en principio, solo ellos pueden transmitir la «pasión por la profesión»” y describe las fases de su formación inicial, que incluyen “(...) una semana en la sede de la ENM en Burdeos (...) Doce semanas de prácticas fuera del ámbito judicial (...) Siete meses y medio de permanencia en la ENM de Burdeos y (...) Quince meses de prácticas en órganos jurisdiccionales”. Gómez Martínez, “La selección y formación inicial de los jueces en Francia”, *Jueces para la democracia*, N° 23, 1994, pp. 79-80.

Esos trabajos han sido una buena fuente de inspiración para esta investigación, a lo cual he sumado, según adelanté, las experiencias vividas en viajes de estudio.

Me concentraré ahora en tres instituciones tan dispares como el *Federal Judicial Center* (FJC), la Escuela Judicial española y la Escuela Nacional de la Judicatura dominicana, tras la identificación de un rasgo tan común como prominente: su prestigio como institutos modelo de formación judicial, bien posicionados en el mundo y en las regiones a las cuales pertenecen.

Al haber alcanzado elevados estándares de calidad y rendido tributo a una nueva cultura organizacional y de gestión en sus respectivos sistemas de justicia, aquellos institutos formativos denotan una misma preocupación por dotar a la rama judicial de sus respectivos países de bases académicas sólidas, de cara al desempeño de la magistratura y la función judicial.

a. Federal Judicial Center (Estados Unidos)

Creado por ley del Congreso de los Estados Unidos³², sus orígenes se remontan a los tiempos del Presidente Lyndon Johnson, quien, en febrero de 1967, recomendaba la creación del Federal Judicial Center en la convicción de que “permitirá a los tribunales iniciar el tipo de autoanálisis, investigación y planificación necesarios para un sistema judicial más eficaz, y por una mejor justicia en América”³³.

32. Public Law 90-219 (16/XII/1967).

33. Wheeler, Russell, “Empirical Research and the Politics of Judicial Administration: Creating the Federal Judicial Center”, *Law and Contemporary Problems*, vol. 51, no. 3, 1988, p. 39. En www.jstor.org/stable/1191818 (consultado el 28/1/2021). En su versión original dice: “(...) will enable the courts to begin the kind of self-analysis, research and planning necessary for a more effective judicial system, and for a better justice in America” (la traducción es propia). El autor se explaya acerca de los antecedentes y orígenes del Centro, haciendo *racconto* de su historia atravesada por la pulsión de intereses sectoriales que dominaban la escena política en los años de su creación e inscrita en el debate de la época en torno a la noción y los alcances de la independencia judicial.

Su primer Director, el ex Juez de la Suprema Corte norteamericana, Tom Clark, en su artículo titulado “The New Federal Judicial Center”, describía, allá por el año 1968, las bases de organización, objetivos y primeras acciones del entonces flamante Instituto³⁴, poniendo énfasis en la escasa aptitud que exhibían los jueces en aspectos administrativos de la función judicial³⁵.

Desde una dimensión normativa, al Centro se le ha impartido el mandato legal de “estimular, crear, desarrollar y conducir programas de educación y capacitación continua para el personal de la rama judicial del Gobierno y otras personas cuya participación en dichos programas mejoraría el funcionamiento del Poder Judicial; entre otros: jueces, magistrados, secretarios, funcionarios de *probation*, mediadores y árbitros de los Estados Unidos”³⁶.

En otras palabras, promueve el desarrollo de habilidades para una gestión eficiente de la oficina judicial, mediante programas multidisciplinarios de entrenamiento tanto presenciales como en formato *webcast*, con contenidos impregnados del saber práctico, deóntico y deontológico³⁷.

34. Clark, Tom C., “The New Federal Judicial Center”, *American Bar Association Journal*, vol. 54, no. 8, 1968, pp. 743-746. En www.jstor.org/stable/25724493 (consultado el 29/1/2021).

35. Ídem, pp. 744-745.

36. 28 U.S. Code § 620. Federal Judicial Center. En su versión original dice: “(...) to stimulate, create, develop, and conduct programs of continuing education and training for personnel of the judicial branch of the Government and other persons whose participation in such programs would improve the operation of the judicial branch, including, but not limited to, judges, United States magistrate judges, clerks of court, probation officers, and persons serving as mediators and arbitrators” (la traducción es propia).

37. Alberto Bianchi y Estela Sacristán nos recuerdan que uno de los caminos utilizados en el Derecho Comparado para resolver el recargo burocrático de los tribunales ha sido la creación dentro de la esfera del Poder Judicial de organismos des-concentrados. En el ejemplo norteamericano, a partir de la tríada conformada por la Judicial Conference of the United States, el Federal Judicial Center y la Administrative Office of United Courts: “(...) El Federal Judicial Center es el organismo dedicado a la investigación y análisis de los temas relativos al sistema judicial y la capacitación de los jueces federales, tarea en la cual asesora a la Judicial Conference. Fue creado en 1967, tiene sede en Washington DC y está reglado actualmente en 28 USC § 620-629. Su gobierno está a cargo de un *board* presidido por el *chief justice* e integrado, además,

FORMACIÓN JUDICIAL EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES...

Su programa de estudios –del cual da testimonio el autor junto a la comitiva universitaria que visitara sus claustros³⁸– se basa en seminarios semanales y *webseminars* a cargo de magistrados versados en la

por dos jueces de circuito, tres jueces de distrito, un juez de quiebras y un «juez magistrado», elegidos por la Judicial Conference. Además, cuenta con un director ejecutivo encargado de la administración y funcionamiento cotidiano del Centro”. Bianchi, Alberto B. y Sacristán, Estela B., “Estudio comparativo de los tribunales federales en Estados Unidos y Argentina”, en Manili, Pablo Luis (dir.), *Derecho Constitucional del siglo XXI - Estudios en homenaje a Jorge Reinaldo Vanossi*, Buenos Aires, Astrea, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, pp. 396-397. En <https://www.estelasacristan.com.ar/publicaciones/Estudio%20comparativo%20de%20los%20tribunales%20federales%20en%20EEUU%20y%20Argentina.pdf> (consultado el 27/1/2021).

38. “(...) El segundo día del Seminario transcurrió en las instalaciones del Federal Judicial Center, donde el grupo fue recibido por Mira Gur-Arie, Directora de la Oficina de Relaciones Judiciales Internacionales, quien dio la bienvenida y explicó las características, la misión y el funcionamiento del Centro. Posteriormente, Brenda Baldwin-White, Representante Superior de Educación Judicial, brindó a los asistentes una clase sobre los diferentes programas de educación judicial, publicaciones y recursos de la Web diseñados por el Federal Judicial Center para ayudar a los jueces a manejar un mayor número de casos, manteniéndolos al corriente de los principales avances legales, científicos y tecnológicos. Por su parte, Michael Siegel, Especialista Superior en Educación, Rama de Liderazgo en los tribunales colegiados & de Programas de Aprendizaje, se refirió a la necesidad de formar a los jueces a los fines de brindarles las competencias en materia de gestión y administración que resulten necesarias para brindar un servicio de justicia efectivo. Por la tarde, Jessica Snowden, Investigadora Asociada, División de Investigación, se refirió a la evaluación de desempeño de los jueces en Estados Unidos y James Chance, Representante de Educación, Probation y Servicios Previos al Juicio, analizó con los participantes la composición de la Corte Suprema de Estados Unidos, su jurisprudencia más relevante durante el período 2012-2013, las características y alcances del caso presenciado por el grupo durante la audiencia del día anterior”. Artículo publicado en la web institucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral con el título “Intercambio Derecho Judicial Argentina y Estados Unidos”, 21 al 25 de abril de 2014, Departamento de Derecho Judicial de la Universidad Austral y el Center for Strategic and International Studies (CSIS), Washington DC. Gattinoni de Mujía, María, “Seminario de Derecho Judicial de Estados Unidos de América | Departamento de Derecho Judicial. Intercambio Derecho Judicial Argentina y Estados Unidos, realizado entre el 21 y el 25 de abril de 2014”. La nota se encuentra disponible en <https://www.austral.edu.ar/derecho/2014/05/08/seminario-de-derecho-judicial-de-estados-unidos-de-america/> (consultado el 6/2/2021).

función judicial, que introduce a los nuevos jueces federales a lo largo de una primera fase teórico-práctica, en tópicos tales como manejo de casos, ética judicial, liderazgo y rol del juez, para luego ingresar a una segunda fase eminentemente práctica.

Como parte de su programa de formación continua, ofrece también a los magistrados federales la posibilidad de participar en seminarios de actualización relativos a las neurociencias, conflictos interculturales, inteligencia emocional y nuevas tecnologías, por citar solo algunos tópicos.

Se le ha confiado, asimismo, la misión institucional de conducir investigaciones para la introducción de mejoras en el sistema de administración de justicia, a partir del análisis empírico de modelos de resolución alternativa de conflictos y del abordaje de reformas legislativas.

Se trata, pues, a decir de Fernando Cafferata, de “la unidad académica del Poder Judicial”³⁹ llamada a promover el desarrollo y la adopción de mejoras en la administración de justicia de los tribunales de los Estados Unidos, brindando educación y formación a jueces y empleados de los tribunales federales⁴⁰.

El Centro es presidido por el *Chief Justice* de la Suprema Corte de los Estados Unidos, y su organización se asienta sobre un reparto de competencias por divisiones o áreas temáticas. Intercambia también información sobre la administración de justicia con los Poderes Judiciales de otros países.

El Federal Judicial Center se dedica, a la vez, a la elaboración y edición de *handbooks* y *sourcebooks* (manuales y guías, respectivamente) para la actuación profesional de los distintos estamentos que integran la magistratura en el sistema federal de administración de justicia.

39. Cafferata, Fernando, “Consejo de la Magistratura: importante avance institucional”, Buenos Aires, 2016, p. 34. En <https://foresjusticia.org/wp-content/uploads/2016/08/consejo-de-la-magistratura-importante-avance-institucional-autor-fernando-josecc81-cafferata.pdf> (consultado el 20/10/2020).

40. Conf. *Federal Judicial Center Annual Report 2013*, p. 3. Este reporte ha llegado a mis manos durante la visita efectuada al Federal Judicial Center en el mes de abril de 2014.

FORMACIÓN JUDICIAL EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES...

Dentro de una profusa variedad de tópicos abordados en sus numerosas publicaciones⁴¹, resultan dignas de mención por su valor práctico aquellas que recorren los siguientes ejes temáticos:

- Gestión de Casos (*Case Management*);
- Resolución Alternativa de Conflictos (*Alternative Dispute Resolution*);
- Manuales prácticos (*Judicial Practice Manuals*);
- Ética (*Ethics*);
- Derecho Sustantivo (*Substantive Law*).

En síntesis, y tal como se publica en su sitio *web*:

“El Centro brinda educación y capacitación a jueces y empleados de los tribunales federales. También coordina programas educativos para defensores públicos federales, que representan a acusados penales indigentes en la corte federal (el Departamento de Justicia de EE. UU. capacita a los fiscales federales) (...) La División de Educación ofrece seminarios de orientación para jueces recién nombrados, así como programas de educación judicial continua. Los programas y los materiales escritos enfatizan las habilidades prácticas”⁴².

41. Su contenido se encuentra en dos archivos de formato digital (“*List of Selected Publications on this USB_April2014*” y “*Selected Publication Checklist with links to digital copies_April2014*”) que me proveyeron durante la visita efectuada al Instituto en el mes de abril de 2014.

42. “The Federal Judicial Center education and research for the U.S. federal courts”. En <https://www.fjc.gov/sites/default/files/2015/About-FJC-English-2014-10-07.pdf> (consultado el 8/2/2021). En su versión original dice: “*The Center provides education and training for judges and employees of the federal courts. It also coordinates educational programs for federal public defenders, who represent indigent criminal defendants in federal court. (The U.S. Department of Justice trains federal prosecutors) (...) The Education Division provides orientation seminars for newly appointed judges as well as continuing judicial education programs. Programs and written materials emphasize practical skills*” (la traducción es propia).

b. Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial (España)

El instituto de formación judicial ibérico, emplazado en el Tibidabo, se yergue cual acrópolis catalana en escuela modelo y meca de buen número de magistrados iberoamericanos que aspiran a ser incluidos en sus programas de especialización.

Se trata de un centro de formación inicial y continua, dependiente del Consejo General del Poder Judicial⁴³, concebido como instancia de ingreso a la carrera judicial y cuyo egreso es condición habilitante para el desempeño de la magistratura.

Luego de superar una exigente instancia de oposición, el candidato accede a un curso teórico-práctico presencial y de tiempo completo de dos años de duración, basado en el método del caso, la simulación de escenarios y un régimen de pasantías por órganos centrales y auxiliares del sistema de administración de justicia⁴⁴.

43. Creada por Ley del 26 de mayo de 1944 (su actual funcionamiento es regido por el Reglamento N° 2/1995 del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España).

44. "El acceso a la Carrera Judicial por la categoría de juez requiere, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301.3 LOPJ, la superación de dos fases: una oposición libre y un curso teórico y práctico de selección realizado en la Escuela Judicial. El curso teórico y práctico de selección se realiza en tres etapas diferenciadas, cada una de las cuales debe ser superada para que los alumnos puedan incorporarse a la siguiente.

La primera etapa es la fase presencial que se desarrolla en la sede de la Escuela Judicial sita en Barcelona. Dicha etapa tiene una duración de nueve meses y durante la misma los jueces en prácticas reciben formación ordinaria impartida por tres áreas: Área de Derecho Constitucional y de la Unión Europea, Área de Derecho Penal y Procesal Penal, Área de Derecho Civil y Procesal Civil. Asimismo, se realizan actividades multidisciplinarias, formación especializada, formación en materias complementarias y estancias.

La segunda etapa es la fase de prácticas tuteladas en la que los jueces en prácticas se incorporan como jueces adjuntos en juzgados de todo el territorio nacional durante un período de cinco meses. La realización de las prácticas tuteladas es coordinada por el Área de Prácticas Tuteladas de la Escuela Judicial y en dicha etapa se pretende que los conocimientos adquiridos durante la fase de oposición y consolidados en la fase presencial de la Escuela Judicial se pongan en práctica por los alumnos bajo la supervisión directa de los tutores, que son los titulares de los órganos judiciales en que desarrollan las prácticas.

Incluye, pues, en su prólogo, un riguroso proceso de admisión. Primero, se exige la aprobación de un examen teórico sobre el conocimiento (meticuloso y enciclopedista) de la legislación española⁴⁵, y, en su epílogo, la asignación a destinos judiciales que permitirán completar el período de formación de los cursantes avanzados, mediante prácticas forenses en las que habrán de desempeñar tareas propias de la jurisdicción, como colaboradores de los titulares de la oficina judicial y en condición de *jueces sin firma*.

La asignación de cargos en función de vacantes creadas será la resultante de la planificación anual que le compete proyectar al Consejo General del Poder Judicial de España.

Su régimen de prácticas tuteladas le agrega valor al proceso de formación de futuros magistrados, permitiéndoles adquirir las habilidades profesionales necesarias para el ejercicio de la función judicial mediante la realización de tareas debidamente dirigidas y supervisadas (v. gr., redactar borradores o proyectos de resolución, dirigir ver-

La tercera y última etapa es la fase de sustitución y refuerzo y durante ella los jueces en prácticas se incorporan durante un período de cuatro meses en órganos judiciales del territorio nacional en los que bien realizan funciones de sustitución, asumiendo en exclusiva la llevanza del juzgado, bien funciones de refuerzo, compartiendo el desarrollo de la función jurisdiccional con el titular del juzgado.

Esta formación completa que se imparte durante el curso teórico y práctico de selección constituye una garantía suficiente de que los candidatos que han superado la fase de oposición adquieren los conocimientos suficientes para ejercer la función jurisdiccional. Desde esta perspectiva, la Escuela Judicial tiene presente que la actual formación del juez, además de requerir un excelente dominio del derecho sustantivo y del derecho procesal, debe hacer especial hincapié en la dimensión constitucional y comunitaria del juez nacional, en la formación en los valores deontológicos y éticos que aseguren que el juez responde al modelo propio de una sociedad democrática y en la necesidad de que quien ejerce la jurisdicción asuma desde un inicio que el destinatario de sus actos y resoluciones es el ciudadano, lo que requiere un hábil control tanto de la dirección de actos orales como de la redacción escrita de las resoluciones judiciales". En "Plan Docente P66 2014-2016", pp. 3-4 (material provisto al autor durante la pasantía realizada en el Instituto en el mes de mayo de 2015).

45. Los datos aquí referidos fueron obtenidos durante una entrevista con el Director de la Escuela Judicial, Dr. Jorge Jiménez Martín, el 29-5-2015, en la sede del Instituto (Barcelona, España).

balmente, y en presencia del juez titular, los actos procesales que éste considere necesarios).

Para superar la fase de prácticas tuteladas es indispensable haber adquirido las competencias que se reputan indispensables para el ejercicio de la función jurisdiccional, a saber:

- a) Competencia técnica: el juez debe tener un alto conocimiento técnico jurídico y procesal y también debe dominar la expresión escrita como herramienta principal de su producción profesional.
- b) Competencia funcional: el juez debe tener herramientas de organización y planificación de su trabajo y el de los otros. Debe saber organizar la información, tomando decisiones eficaces y eficientes para alcanzar los objetivos de gestión.
- c) Competencias analíticas: el juez aplica eficazmente las habilidades intelectuales de análisis y síntesis para realizar eficazmente las tareas y funciones encargadas, así como el razonamiento verbal para expresar sus resoluciones.
- d) Competencia relacional: el juez debe dominar las relaciones interpersonales con encausados, víctimas, ciudadanos, profesionales e instituciones. Debe tener un alto sentido ético, debe ser capaz de aprender y actualizarse y debe mantenerse integrado en la sociedad para la que trabaja.

Un ilustrativo resumen de este arduo proceso de selección y formación judicial fue expuesto por las autoridades del Instituto sobre el epílogo de nuestra visita en 2015, quienes supieron describirlo como “un pasaje desde el saber hacia el saber hacer, transitando por el saber ser”.

En consonancia con aquella afirmación, Gómez Martínez agregaba que “(...) la actuación del juez en el proceso debe ocupar un lugar central en su formación inicial. El proceso marca la forma de «hacer juez» y, también, de «ser juez». Por ello se utiliza profusamente en la Escuela Judicial la metodología de la simulación”⁴⁶.

46. Gómez Martínez, “Las razones...”, ob. cit., p. 17.

En resumen, el acceso a la Carrera Judicial en España está regulado en los artículos 301 y siguientes de la Ley Orgánica N° 6/1985 (BOE núm. 157, de 2/7/1985)⁴⁷ y se instituye sobre la base del mérito y la capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional, mediante la superación de una oposición libre y de un curso teórico y práctico de selección realizado en la Escuela Judicial.

c. Escuela Nacional de la Judicatura (República Dominicana)

El tercer ejemplo escogido corresponde a la Escuela Nacional de la Judicatura, Institución insigne del país caribeño y exponente singular dentro de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales⁴⁸.

Sucedánea de la Escuela de la Magistratura (instituto creado por resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia del 12 de febrero de 1998), alcanza su consagración normativa mediante la promulgación de la Ley de Carrera Judicial N° 327-98, del 11 de agosto del mismo año, norma que la recepta de manera expresa en su artículo 70⁴⁹.

A lo largo de dos años de formación inicial (de presencialidad mixta, teórico-práctica y obligatoria), los aspirantes a desempeñar la magistratura judicial tendrán, sobre el final de su proceso de formación, la oportunidad de colaborar en el quehacer jurisdiccional bajo la antedicha figura de *jueces sin firma*, precondition para la cobertura de vacantes a lo largo de la colorida geografía judicial dominicana.

47. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666> (consultado el 22/3/2021).

48. Para el año 2016, la Escuela se había hecho acreedora de los siguientes lauros: Medalla de Oro Premio Nacional de la Calidad Año 2013; acreditación otorgada en 2013 por la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales por haber cumplido con Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011; certificación expedida para el período 2014-2017 por IQNET por cumplimentar las normas ISO 9001:2008 relacionadas con *Quality Management System*, y Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad extendido por la Asociación Española de Normalización y Certificación para el período 2016-2019.

49. Es sin autor. "Antecedentes ADP", disponible en https://www.enj.org/index.php?option=com_content&view=article&id=88&Itemid=324 (consultado el 14/3/2021).

La Escuela no solo se ha preocupado por certificar estándares internacionales de calidad⁵⁰ y cosechar reconocimientos dentro y fuera de la isla, sino que su ingeniería de gestión, que combina el factor presencial con el *e-learning*, le ha permitido, además, un uso inteligente de su infraestructura⁵¹.

Su condición de instancia de ingreso a la carrera judicial, sumada a la experiencia formativa que desarrollan los cursantes en un marco convivencial, redundan en una ecuación proceso-producto cuyos beneficios se hacen visibles.

Esto se traduce en cortes dominicanas pobladas de jóvenes magistrados, sólidamente formados en aspectos técnico-jurídicos y de gestión e inmersos en un clima de camaradería *inter pares*, fruto de aquella convivencia académica.

La Escuela luce en su sede (Sala de Directorio), cual síntesis de su ideario institucional, un atractivo isologo de aspecto piramidal con eje en la expresión “usuario”, que abarca dentro de su geometría triadas de conceptos (“recursos educativos-evaluación-acción docente y discente”; “teoría y práctica-entorno físico y virtual-intercambio con la comunidad” y, por último, “optimización del uso de los recursos-innovación-normas y principios”).

50. “República Dominicana es el único país que somete su proceso de ENC a validación externa certificada bajo ISO 9001:2008 (...) un estándar de calidad que lo hace único en la región”. Cooper, Jeremy y González, Leonel, ob. cit., p. 43. La sigla ENC significa Evaluación de Necesidades de Capacitación.

51. Sobre este punto enseña el catedrático español y Doctor en Pedagogía, Manuel Moreira: “En estos momentos, existe una denominación ya asumida internacionalmente para aquellos cursos o acciones formativas que combinan y mezclan tiempos de acción de enseñanza presencial con otros tiempos de actividades en entornos digitales que se denomina *b-learning* o *blended learning* (una traducción al español sería enseñanza semipresencial) caracterizada por la mezcla de lo presencial y lo virtual (Casamayor, 2008). En estos momentos es una modalidad formativa bastante extendida en el contexto de la educación superior española”. Moreira, Manuel, “E-learning y las competencias digitales: algunas reflexiones y propuestas para la Escuela Judicial”, *Revista de Educación y Derecho*, N° 5, octubre de 2011-marzo de 2012, pp. 4-5. En <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/3087/3615> (consultado el 6/2/2021).

Este Instituto dominicano se precia de funcionar como instancia de formación de magistrados de fuerte impronta deontológica, en cuyos claustros habrán de internalizar los principios éticos imperantes en el Poder Judicial de aquel país y que lucen exhibidos en los pasillos de sus tribunales⁵².

Conviene a esta altura detenernos en los conceptos esbozados por su actual Directora, Gervasia Valenzuela, referidos al espíritu que inspira a los miembros del Instituto⁵³:

“Nuestra visión es ser una escuela líder; no la líder en el sector; pero sí ser una escuela líder; innovadora, plural, participativa y que sea reconocida, por su excelencia académica, como un centro de pensamiento basado en un sistema de educación abierta que contribuya a la transformación de la comunidad jurídica nacional e internacional. Esa misión y visión están basadas en valores que deben tener todas las personas que integran esa escuela como con-

52. A saber: Conciencia funcional e institucional; Credibilidad; Cortesía; Decoro; Disciplina; Diligencia; Eficacia, eficiencia y efectividad; Equidad; Excelencia; Honestidad; Humildad; Igualdad; Independencia; Imparcialidad administrativa; Imparcialidad judicial; Integridad; Lealtad; Legalidad; Motivación de las decisiones judiciales; Prudencia; Rendición de cuentas; Responsabilidad; Transparencia; Uso efectivos de los recursos; Secreto profesional; Vocación de servicio. “Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial”, República Dominicana. Suprema Corte de Justicia. Resolución núm. 2006-2009 del 30 de julio de 2009 que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, pp. 10-30. En https://www.enj.org/index.php?option=com_docman&view=download&alias=3700-resolucion-scj-2006-2009-sistema-de-integridad-institucional&category_slug=01base-legal&Itemid=194 (consultado el 15/4/2021).

53. Valenzuela, Gervasia, “La Escuela Nacional de la Judicatura: una experiencia en la República Dominicana”, *Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español*, Anuario 3, Primera sección Seminario sobre Derechos Humanos, 2004-2007, pp. 99-112. En <https://repositorio.unphu.edu.do/bitstream/handle/123456789/2239/La%20escuela%20nacional%20de%20la%20judicatura-%20una%20experiencia%20en%20la%20Rep%3%bablica%20Dominicana.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultado el 6/2/2021).

ciencia institucional, compromiso, entusiasmo, vocación de servicio, espíritu democrático, creatividad e integridad”⁵⁴.

d. Algunos ejemplos regionales

1. Chile

El procedimiento de selección de magistrados en Chile se encuentra regido por la Ley N° 19.346 de Creación de la Academia Judicial (publicada el 18/11/1994)⁵⁵. Dicha institución tiene por finalidad “(...) la formación de los postulantes a cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial y el perfeccionamiento de todos los integrantes de dicho Poder del Estado” (cfr. art. 1°).

Trátase de un instituto de formación judicial de singulares perfiles, cuya quintaesencia es la formación de postulantes al “Escalafón Primario del Poder Judicial (...) en conocimientos, destrezas y criterios básicos necesarios para desempeñar sus funciones”, seleccionados a partir de sus antecedentes, con especial ponderación de los estudios y calificaciones universitarias (cfr. arts. 8° y 9°).

El dispositivo legal examinado le confiere un sesgo eminentemente práctico –diseño curricular basado en prácticas, talleres y seminarios interactivos– y carácter obligatorio a su plan de estudios –su aprobación es requisito indispensable para ingresar al Escalafón Primario del Poder Judicial, revistiendo igual carácter la participación de todos los miembros del Poder Judicial en actividades anuales de perfeccionamiento y cursos como para su permanencia–, a tenor de lo normado en los artículos 11, 12 y 15 de la Ley N° 19.346 antes citada.

En síntesis y tal como se desprende de la información obtenida en su página institucional⁵⁶, la Academia Judicial de Chile elabora y desarrolla Programas de Formación (ingresos), de Perfeccionamiento

54. Ídem, p. 101.

55. En <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30713> (consultado el 18/3/2021).

56. Que se puede revisar en <https://www.academiajudicial.cl/> (consultado el 18/3/2021).

(capacitación continua) y de Habilitación (promociones), que se comportan como vectores de avance tras un mismo objetivo estratégico: brindar una educación de excelencia a sus cuadros judiciales.

Sus capacitadores son reclutados “desde la experticia profesional que existe fuera de la Escuela”⁵⁷, mediante un procedimiento licitatorio encargado de seleccionar a los candidatos mejor calificados, tanto del ámbito público como privado.

En palabras de Juan Stinco –al abordar el caso chileno en el marco de su investigación sobre reformas a sistemas de administración de justicia–, el Programa de Formación para Postulantes del Poder Judicial a cargo de la Academia Judicial constituye “la piedra angular de todo el proceso de selección, ya que los programas del curso de formación para jueces pretenden que el alumno sea capaz de comprender el rol de juez en la sociedad, completar su conocimiento en materias atinentes a la función judicial, dotarlos de las destrezas, habilidades y criterios necesarios para el ejercicio de esta labor”⁵⁸.

2. Colombia

Al norte del subcontinente americano, Colombia ofrece un paisaje normativo dentro del cual se prioriza la formación profesional y científica de los futuros magistrados, contenida en la Ley N° 270, Estatutaria de la Administración de Justicia⁵⁹. Allí, en el artículo 160 se indican los requisitos especiales para acceder a los cargos en la carrera judicial, para lo cual se exige haber superado las evaluaciones de la ley y, asimismo, que el primer acceso a cualquier cargo de la carrera

57. Cooper, Jeremy y González, Leonel, ob. cit., p. 59.

58. Stinco, Juan, “Las reformas del sistema de administración de justicia y los procesos de selección de magistrados”, *Revista Derechos en Acción*, Universidad de Buenos Aires, año 4, N° 12, 21 de junio-20 de septiembre de 2019, pp. 652-654. En <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/8757/7593> (consultado el 7/2/2021).

59. Ley N° 270 de 1996 (7 de marzo) Estatutaria de la Administración de Justicia (Colombia). Diario Oficial No. 42.745, del 15 de marzo de 1996. En https://normograma.info/men/docs/pdf/ley_0270_1996.pdf (consultado el 7-2-2021).

judicial requiere la previa aprobación de un “curso de formación judicial”. Al respecto, el artículo 168 indica:

“El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso-concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial. En este último caso, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los contenidos del curso y las condiciones y modalidades en las que el mismo podrá ser ofrecido por las instituciones de educación superior”.

La norma contiene, a su vez, expresas previsiones tendientes a asegurar, de manera transversal, un adecuado nivel de formación judicial en todos los estamentos que integran la organización de la judicatura de aquel país, mediante la labor condensada en una Escuela Judicial, constituida como Centro de formación inicial⁶⁰.

La Escuela ejerció su opción en favor de “una modalidad mixta de aprendizaje, estudio de casos y aplicación de un argumento modelo”⁶¹, desarrollada sobre el concepto de campus virtual.

Mención aparte merece su Programa de Investigación Académica aplicada, pensado como instancia de diagnóstico sobre necesidades de formación y observatorio de las distintas jurisdicciones y

60. Efectivamente, el artículo 177 de la ley ya citada establece: “(...) La Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla» hará parte del Consejo Superior de la Judicatura, junto con su planta de personal, a partir del primero de enero de 1998 y se constituirá en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios y empleados al servicio de la Administración de Justicia. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará su funcionamiento. Durante el período de transición, el Director de la Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla» será designado por el Ministro de Justicia y del Derecho y actuará con sujeción a los planes y programas que se establezcan en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el concurso de los jueces y empleados de la Rama Judicial”.

61. Cooper, ob. cit., p. 70.

especialidades, a fin de identificar las problemáticas que persisten y realizar la difusión de las mejores prácticas⁶².

IV. INSTITUTOS DE FORMACIÓN EN ARGENTINA

Los institutos de formación para diversas carreras públicas no son inusuales en nuestro país, tampoco en el ámbito judicial. Repasaremos a continuación los más relevantes. A los fines expositivos, se seguirá un criterio de clasificación según se trate de institutos de formación judicial, o bien, de instituciones destinadas a la formación de empleados de otras profesiones.

a. Institutos de formación judicial

*1. Escuela Judicial de la Nación*⁶³

En la arena pública local, la Escuela Judicial de la Nación –dependiente del Consejo de la Magistratura⁶⁴– se aproxima en su diseño curricular a modelos institucionales que han madurado en el país y en el exterior y, a su vez, coexiste con correlatos provinciales, propios de una organización federal, que traslucen una preocupación común por mejorar las prestaciones del servicio de justicia a partir de la capacitación de sus operadores.

Como misión estatutaria, la Escuela Judicial de la Nación está llamada a “atender la formación y el perfeccionamiento de sus jueces, funcionarios y empleados y de los aspirantes a la magistratura. La aprobación de los cursos que dicta es considerada como un antecedente especialmente relevante en los concursos públicos para la de-

62. En <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/historia> (consultado el 18/3/2021).

63. A los fines de este acápite se ha compulsado la información contenida en el sitio *web* <https://escuelajudicial.pjn.gov.ar/> (consultado el 18/4/2021).

64. Creada por Ley Especial N° 24.937 (BO 6/1/1998).

signación de magistrados y en la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial”⁶⁵.

Su marco regulatorio, que asigna a sus cursos el carácter de elementos valorativos a ser considerados en el marco de los procedimientos de selección de magistrados⁶⁶, dista de la impronta propia de aquellos exponentes mencionados anteriormente, tales como la Escuela Judicial en España o la Escuela Nacional de la Judicatura en República Dominicana (entre otros institutos de formación americanos y europeos), devenidos en instancias obligatorias de selección e ingreso a la carrera judicial y cuyo egreso es precondition para el desempeño de la magistratura y la asunción de funciones judiciales.

2. Escuelas provinciales

Si se recorre la dilatada geografía institucional del país, se nos presenta un auténtico mosaico de expresiones vernáculas de formación y capacitación judicial, manifestación genuina de las idiosincrasias provinciales y de sus diferentes fisonomías y matices.

Echaré mano a la nómina institucional que es facilitada, a modo de guía práctica, desde la página de Internet oficial de la Escuela de Capacitación Judicial de Jujuy, para ganar una mirada panorámica de los distintos institutos de formación judicial que se extienden a lo largo y ancho del país⁶⁷:

65. *Vid* Escuela Judicial, República Argentina, “El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, noviembre de 2006, p. 9. En <http://www.riaej.com/sites/default/files/escuelanjudicial%20de%20argentina%20pag%204.pdf> (consultado el 11/2/2021).

66. *Vid* artículo 35, punto II “Antecedentes Académicos”, apartado “Valoración de los cursos de la Escuela Judicial” del Anexo a la Resolución N° 7/2014, del Consejo de la Magistratura (BO 27/3/2014), intitulado “Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación”. En http://escuelajudicial.pjn.gov.ar/file.php/323/Res._7-14.pdf (consultado el 15/3/2021).

67. “Centros de Capacitación Judicial”, en la página *web* de la Justicia de Jujuy, disponible en: <https://www.justiciajujuy.gov.ar/escuela-de-capacitacion/index.php/enlaces-de-interes/centros-de-capacitacion-judicial> (consultado el 4/2/2021).

FORMACIÓN JUDICIAL EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES...

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Centro de Formación Judicial.
- Catamarca: Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia de Catamarca.
- Chaco: Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial de la Provincia del Chaco.
- Chubut: Escuela de Capacitación Judicial Provincia de Chubut.
- Córdoba: Centro de perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez” del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.- Corrientes: Instituto de Capacitación Judicial del Poder Judicial de Corrientes.
- Entre Ríos: Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial Dr. Juan Bautista Alberdi.
- Formosa: Escuela Judicial del Poder Judicial de Formosa.
- La Pampa: Centro de Capacitación Judicial del Poder Judicial de La Pampa.
- Mendoza: Centro de Capacitación e Investigaciones Judiciales “Dr. Manuel A. Sáez”.
- Misiones: Centro de Capacitación y Gestión Judicial “Dr. Mario Dei Castelli”.
- Río Negro: Escuela de Capacitación Judicial del Poder Judicial de Río Negro.
- Salta: Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta.
- San Juan: Escuela de Capacitación Judicial del Poder Judicial de San Juan.
- San Luis: Instituto de Capacitación e Investigación del Poder Judicial de San Luis “Dr. Tomás Jofré”.
- Santa Cruz: Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Judicial del Poder Judicial de Santa Cruz.
- Santiago del Estero: Centro Único de Capacitación para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de Santiago del Estero “Dr. José Benjamín Gorostiaga”.
- Santa Fe: Centro de Capacitación Judicial del Poder Judicial de Santa Fe.

- Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: Escuela Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Tucumán: Centro de Especialización y Capacitación Judicial del Poder Judicial de Tucumán.

Solo se ausentan de la lista los institutos de formación de Neuquén⁶⁸ y La Rioja⁶⁹, con sus respectivas Escuelas de Capacitación Judicial provistas de programas de formación continua (el caso de la Provincia de Buenos Aires será examinado separadamente, por hacer al objeto principal de análisis de este artículo).

Por razones de brevedad, se ha optado por profundizar en algunos exponentes provinciales, los que veremos a continuación.

a) CABA

Su Centro de Formación Judicial⁷⁰, dependiente del Tribunal Superior de Justicia, desarrolla actividades de capacitación y forma-

68. Mediante Acordada N° 129 del 12 de diciembre de 1994 del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, se constituyó el Comité de Planificación de la Escuela Judicial, con facultades de dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y designación de sus propias autoridades. Con la Acordada N° 32 del 6 de junio de 1995 se sanciona finalmente el “Estatuto de la Escuela Judicial de Río Negro”. Vid “Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia de Río Negro”, pp. 1-2. Disponible en http://www.jusrionegro.gov.ar/inicio/escuela/PDF/Historia_Escuela.pdf (consultado el 17/4/2021).

69. Mediante Acuerdo N° 84 del año 1986, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja estableció las pautas vinculadas a la organización y el temario de la Escuela de Capacitación, mientras que por Acuerdo N° 84 del año 1989 se sancionó su Reglamento. En “Historia de la Función Judicial de la Provincia de la Rioja - Normativas de la Función Judicial”, Tribunal Superior de Justicia, Provincia de La Rioja, p. 7. Disponible en <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/features/rese-na-historica?showall=&start=6> (consultado el 17/4/2021).

70. Ley N° 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (sanción: 5/3/1998: publicación: Boletín Oficial del 15/3/1998 Número: 405). “Artículo 52.- Centro de Formación Judicial. El Sistema de Formación y Capacitación Judicial se apoya en el Centro de Formación Judicial y en la actividad concertada con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y otras instituciones uni-

ción destinadas a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.

Desde la óptica de la formación inicial, sus cursos y seminarios constituyen elementos de juicio a ponderar por el Consejo de la Magistratura en el marco de los concursos públicos y nombramientos o ascensos del personal del Poder Judicial⁷¹.

b) Chaco

Su Centro de Estudios Judiciales, constituido de manera primigenia por Resolución del Superior Tribunal de Justicia N° 109, del 22 de marzo de 1978, alcanza su consolidación institucional mediante Decreto Ley provincial N° 2.417, dictado el 23 de agosto de 1979⁷².

Incluye, entre sus planes de estudio, programas de Formación Integral del Juez, de Capacitación Continua a Empleados del Poder Judicial y una plausible política de “formador de formadores” para el entrenamiento de capacitadores, *feedback* imprescindible en todo sistema de formación judicial⁷³.

c) Santiago del Estero

Bautizado como Centro Único de Capacitación para Magistrados, Funcionarios y Empleados “Dr. José Benjamín Gorostiaga”⁷⁴ (CUC), se destaca por alcanzar jerarquía constitucional a tenor de lo

versitarias públicas o privadas. El Centro de Formación Judicial es un órgano del Tribunal Superior de Justicia con autonomía académica, institucional y presupuestaria que tiene como finalidad la preparación y formación permanente para la excelencia en el ejercicio de las diversas funciones judiciales, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 58 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires”. Disponible en <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/ley-7/> (consultado el 17/4/2021).

71. Información obtenida de la página *web* del instituto: <http://cfj.gov.ar/marco-institucional.php> (consultado el 4/2/2021).

72. Información obtenida de la página *web* del instituto: <http://cej.justiciachaco.gov.ar/secciones/institucional> (consultado el 4/2/2021).

73. *Ibidem*.

74. El portal del Centro de formación está disponible en: <https://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/centrounico/institucional.php> (consultado el 4/2/2021).

normado en el artículo 181 de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero⁷⁵.

Amén de sus programas de formación inicial y continua, incluye entre sus productos institucionales (tal como acontece con su par chaqueño) la capacitación de los magistrados y funcionarios para que, posteriormente, puedan asumir ellos mismos el rol de capacitadores⁷⁶.

d) Tucumán

La Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán, creada por Ley provincial N° 8.579 (BO Provincia de Tucumán 16/5/-2013), ofrece un programa de formación multidisciplinaria y por competencias, asentado sobre una estructura de módulos de formación, seminarios multidisciplinarios y entrenamientos por fueros y trayectos especializados con una carga horaria total de 360 horas reloj⁷⁷.

Su oferta académica propende a una formación inclusiva e integral en valores, con responsabilidad ética y social, para la futura práctica profesional de todos los aspirantes a cubrir vacantes para magistrados y funcionarios judiciales.

Su principal fortaleza reside, a mi juicio, en el carácter semipresencial y obligatorio de su plan de estudios, cuya acreditación es condición previa de acceso a los cargos.

75. "Artículo 181.- Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá la constitución y funcionamiento de los tribunales. Determinará el estatuto jurídico de los jueces, funcionarios y miembros del Ministerio Público y del personal al servicio de la administración de justicia.

La ley reglamentará los casos en que podrá convocarse a magistrados retirados para prestar servicios en el Poder Judicial y las condiciones para el ejercicio de sus funciones.

Regulará el funcionamiento de la Escuela Judicial que será el ámbito natural de formación, capacitación y perfeccionamiento de los integrantes del Poder Judicial y abogados que aspiren al mismo".

76. Información obtenida de la página *web* del instituto: <http://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/centrounico/acuerdoreglamento.php> (consultado el 4/2/2021).

77. Información obtenida de la página *web* del instituto: <http://escuelacamtucuman.gov.ar/institucional/mision/> (consultado el 4/2/2021).

b. Otros institutos de formación profesional

La noción de profesionalismo a ultranza en el desempeño de la función, sometida a exigencias de idoneidad legitimadoras del cargo, no está ausente en ciertas áreas estratégicas del Estado.

Por lo pronto, apenas exploramos cómo se estructura el ingreso a funciones afines en exigencia y responsabilidad, encontramos buenos ejemplos de escuelas formativas.

1. Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN)

En el caso de los postulantes al Servicio Exterior de la Nación, luego de un arduo proceso de selección que consta de diversas instancias (certificación internacional del idioma inglés, exámenes escritos, elaboración de ensayos y un coloquio de aptitud diplomática), ingresan a los claustros del ISEN⁷⁸, en los que recibirán durante dos años de dedicación *full-time*, formación diplomática en calidad de becarios.

Finalizada esta verdadera inmersión formativa, los egresados son incorporados al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación como Secretarios de Embajada y Cónsules de Tercera Clase⁷⁹.

2. Instituto Balseiro

Otro tanto acontece en el área de Ciencia y Tecnología, donde la formación de futuros ingenieros nucleares, que se encomienda al Instituto Balseiro, es precondición para la postrer administración y gestión de un recurso tan sensible como la energía nuclear.

78. El Decreto Ley N° 2.707/1963 (BO 18/4/1963) por el que se creó el ISEN fue recogido en 1975 por la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 (BO 16/6/1975).

79. Art. 11 del Reglamento del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, aprobado como Anexo I a la Resolución N° 295/2020 (BO 21/12/2020). En <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/238922/20201221> (consultado el 29/1/2021).

Creado en 1955, mediante convenio entre la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y la Universidad Nacional de Cuyo⁸⁰, es una unidad académica integrada al Centro Atómico Bariloche, en cuyos claustros se dictan carreras de grado, maestrías y doctorados en física e ingeniería nuclear, entre otras disciplinas adscriptas a las ciencias duras.

Sus alumnos, sometidos a un proceso de formación de tiempo completo, acceden a becas de estudio que traslucen toda una decisión de política pública en materia de Investigación y Desarrollo, preordenada al fomento de capacidades locales para el desarrollo de programas nucleares con fines pacíficos.

3. Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (CAECOPAZ)

Un tercer exponente local resulta digno de mención dada su trayectoria y relevancia global. Se trata del Instituto de formación dependiente del Ministerio de Defensa, coloquialmente denominado CAECOPAZ, que, con veinticinco años de vida académica, supo consolidarse como escuela de *Peacekeepers*⁸¹ y Corresponsales de Guerra, de prestigio internacional.

Creado el 27 de junio de 1995, no solo se ha erigido en referente regional para el entrenamiento y la formación profesional de quienes han de integrar contingentes de paz bajo el mandato de Naciones Unidas; su variada oferta académica atrae a civiles y militares del

80. Información extraída de la *web* institucional del Instituto Balseiro: <https://www.ib.edu.ar/instituto-balseiro/sobre-el-ib/item/98-historia-del-ib.html> (consultado el 26/10/2020).

81. El autor tuvo oportunidad de transitar por sus claustros en los años 1999 y 2003, durante la fase previa al despliegue del contingente latinoamericano de Cascos Azules participantes de la Fuerza de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas en Chipre (UNFICYP).

país y del mundo con un mismo designio: recibir academias específicas en condiciones de máximo realismo⁸².

“La Argentina fue pionera en crear un centro de entrenamiento de la ONU. Además de la eficacia militar, deben ser aptos en idiomas y cultura general”, explica la autora de un artículo recientemente publicado⁸³, agregando a modo ilustrativo que “[d]urante la preparación para ser un *peacekeeper*, los entrenamientos van desde realizar un *check point* (puesto de control) hasta aprender técnicas para negociar la vida de una persona o prácticas de supervivencia como rehén”.

Su texto incluye el testimonio de uno de los participantes de sus programas de formación, el Capitán de Corbeta, Esteban Castro, quien destaca con elocuencia: “[a]gradezco a la formación que tenemos como oficiales, la que recibimos (...) en el CAECOPAZ. Nos pone en un nivel de profesionalismo muy alto para desempeñar misiones en el extranjero y trabajar en conjunto con oficiales de otros países”.

Con sede en Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires, sus planes curriculares siguen la orientación del Departamento de Operaciones de Paz de Naciones Unidas (mejor conocido por sus siglas en inglés, como DPKO o *Department of Peacekeeping Operations*).

V. DE LOS MODELOS DE ESCUELA A UNA ESCUELA MODELO

Es el momento de concentrarse en aquello que representa y da contenido a la propuesta esbozada al inicio de la obra: el rediseño de la Escuela Judicial bonaerense, tras el confeso propósito de erigirla en instituto de formación modelo, valiéndonos tanto de experiencias análogas de probada aceptación como del capital académico e institu-

82. Información extraída de la *web* institucional del CAECOPAZ: <http://www.caecopaz.mil.ar/bienvenida.html> (consultado el 28/1/2021).

83. Diamante, Sofía, “Cascos azules: cómo viven los argentinos en misiones de la ONU. Son *peacekeepers*: personas cuya formación militar les permite, en lugar de hacer la guerra, contribuir a la paz en zonas de alto conflicto”. Publicado en diario *La Nación*, sección El Berlinés, pp. 8-9 (edición del 12/9/2021). En <https://edicionimpresa.lanacion.com.ar/la-nacion/20210912/282458532081484> (consultado el 12/9/2021).

cional forjado por modelos institucionales de bien ganada fama, extrayendo de ellos la semilla de cambio que bien se puede sembrar en el suelo provincial.

Para ello es necesario comprender que, en el caso de la Provincia de Buenos Aires, su Escuela Judicial, creada por Ley N° 13.553⁸⁴, ha sido concebida como un instituto de formación basado en un modelo de aula virtual, de carácter obligatorio para quienes aspiren a participar en exámenes de oposición a partir del 1° de marzo de 2021.

La escuela, a su vez, se encuentra dentro de la órbita del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Precisamente, fue pensada como un sistema de enseñanza “al alcance de los profesionales, independientemente de su lugar de residencia (...)”⁸⁵.

Con la sanción de la Ley provincial N° 15.058 (BO 27/11/2018)⁸⁶, se establecieron pautas curriculares de carácter general, que orientan

84. BO 17/10/2006.

85. En <http://www.cmagistratura.gba.gov.ar/web/index.php/acerca-de-la-escuela> (consultado el 7/2/2021).

86. De su texto se lee:

“Artículo 3°: Modifícase el artículo 25 de la Ley N° 11.868 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: Convocatoria. Escuela Judicial. Al menos dos (2) veces por año calendario, el Consejo convocará a examen de oposición de los postulantes, para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en cualquier lugar de la Provincia.

Sólo podrán rendir el examen de oposición los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial.

La duración y contenido de la Escuela Judicial serán regulados por el Consejo de la Magistratura. El Consejo de la Magistratura podrá asimismo dar por cumplidos los contenidos en la Escuela Judicial, cuando el concursante los haya aprobado en aquellas universidades públicas o privadas o instituciones públicas, que determine el propio Consejo por mayoría absoluta de sus miembros.

La Escuela Judicial deberá estar conformada por dos ciclos. Uno común a todas las especialidades, destinado a la formación de los cursantes en técnicas y habilidades necesarias para el ejercicio de la magistratura, y un segundo ciclo con contenidos específicos de técnicas y habilidades propias de la competencia material del órgano por el cual el cursante opte.

En ningún caso la duración de la Escuela Judicial será inferior a un año (1) y seis (6) meses, o superior a los dos (2) años”.

y a la vez delimitan los contornos de la potestad reglamentaria que ejerce el Consejo de la Magistratura bonaerense en la materia, tanto en el diseño cuanto en la duración de los programas de estudio.

Esta instancia de educación a distancia cuenta con un creciente número de matriculados que se enmarcan en el proceso de selección de magistrados (jueces, fiscales y defensores oficiales) llamados a desempeñarse en el ámbito jurisdiccional bonaerense.

Su fortaleza reside en que ha acercado el aula a puntos distantes de la dilatada geografía provincial, incorporando renovados contenidos de posgrado, al alcance de quienes aspiran a la cobertura de cargos.

Empero, la ausencia del factor presencial en sus cursos –que priva a sus alumnos de la interacción con pares y docentes en un marco de convivencia e intercambio–, la no inclusión de un programa de pasantías o prácticas tuteladas en órganos de administración de justicia, dependencias del Ministerio Público u organizaciones vinculadas con el quehacer judicial y jurisdiccional, y su confinamiento a un estadio anterior al examen de oposición –cuando debiera, cual eje central del proceso formativo, articular entre aquél y un examen final integrador–, tornan necesario pensar en un programa de mejoras a introducir en su marco regulatorio.

En esta línea, y basados en la evidencia empírica que aportan los institutos de formación precedentemente examinados, una hoja de ruta posible tendiente al rediseño de la Escuela Judicial bonaerense podría encontrar apoyatura en cuatro pilares fundamentales: primero, un examen de oposición y antecedentes; segundo, un curso teórico-práctico de carácter semipresencial (*b-learning*); tercero, un régimen de pasantías y prácticas tuteladas, y cuarto, un examen final integrador para la confección del orden de mérito definitivo.

Pilares que, al mismo tiempo, se proponen como fases consecutivas dentro del proceso de selección de magistrados y que reconocen, como hito fundamental, el período de inmersión formativa que han de transitar los postulantes al abrigo de una renovada Escuela Judicial.

a. Hacia un programa de mejoras

He de detenerme ahora en algunos aspectos de reforma trazados de manera incipiente, puntualizando aquellos que entiendo no deberían faltar como parte de un programa de mejoras:

1° Examen de oposición y antecedentes. Se propone como instancia de ingreso a la Escuela Judicial, basado en los conocimientos y antecedentes académicos y profesionales del postulante. Es una primera instancia de selección tendiente a completar el número de cupos disponibles o plazas ofrecidas por la Escuela para cada ciclo académico, cuya cantidad se vincula, a su vez, con las vacantes a cubrir en la jurisdicción provincial.

Difiere en sustancia del esquema actual, que prevé, primero, la aprobación y acreditación de la Escuela Judicial, para así obtener la habilitación legal necesaria para presentarse al examen de oposición.

2° Curso teórico-práctico de carácter semipresencial (*b-learning*). Este sería el aspecto central dentro del plan de reforma. Su importancia axial dentro del proceso de selección de magistrados deviene del fenómeno de inmersión formativa que se produce a partir del sometimiento de los postulantes, en calidad de becarios, a un entrenamiento intensivo de carácter teórico-práctico de dos años de duración. Programa basado tanto en los tradicionales contenidos teóricos (entre los cuales viene cobrando singular relevancia el abordaje de aspectos éticos de la función⁸⁷) como en la simulación de escenarios, el método del caso y la activa participación del alumno en un marco de presencialidad mixta (física y virtual) o modalidad *b-learning*, aspecto este último en creciente desarrollo y renovado impulso global (a partir de la situación de pandemia registrada a partir del año 2020) en los sistemas educativos del país y del mundo.

Lo anterior se propone como instancia superadora del actual esquema de aula virtual o *e-learning* que domina a la Escuela Judicial

87. En el ámbito del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires rige el Código de Ética del Ministerio Público, por imperio de la Resolución PG N° 32/2019, de fecha 31/1/2019. En https://www.mpba.gov.ar/files/documents/PG_n_32-19_C_digo_de_Etica_MPBA.pdf (consultado el 18/4/2021).

bonaerense en su actual versión, con las limitaciones que conlleva la ausencia de un entorno físico para la escenificación de situaciones y el entramado intersubjetivo que requiere todo proceso de enseñanza-aprendizaje de carácter formativo.

3° Régimen de pasantías y prácticas tuteladas. Tomando en préstamo lo aprendido acerca de la Escuela Judicial española, la implementación de un régimen de pasantías y prácticas tuteladas bien podría agregar valor al proceso de formación judicial bonaerense cuya reestructuración se postula. La asignación de becarios a distintos destinos jurisdiccionales, dependencias del Ministerio Público y organismos vinculados o afines, bajo la dirección y supervisión de un tutor adscripto a la Escuela, sería un punto culminante dentro del proceso de formación, tributario de la dosis de realismo que todo programa de entrenamiento requiere, al entrar en contacto con el quehacer cotidiano propio de la función y adquirir, con ello, conciencia práctica de la responsabilidad que entraña su ejercicio.

Este ingrediente formativo, hoy ausente, se propone como innovación a introducir en la fase final de la formación de los becarios, cual savia que nutra de máximas de experiencia a futuros operadores del sistema.

4° Examen final integrador y confección del orden de mérito definitivo. Al cabo del curso de formación bienal, teórico-práctico y semipresencial, y una vez finalizada la fase de prácticas tuteladas, el candidato habría de enfrentar un examen final integrador que le permitirá, junto con el examen de oposición y las calificaciones obtenidas a lo largo del curso, promediar su orden de mérito definitivo. Orden de mérito o de precedencia pensado como insumo para la confección de las ternas a remitir al Poder Ejecutivo provincial, en cumplimiento de la manda del artículo 175 de la Constitución bonaerense.

La remisión de ternas, acompañadas de un estricto orden de mérito, se supone contribuirá a estrechar los márgenes de discrecionalidad con que cuenta en la actualidad la autoridad ejecutiva al momento de desinsacular al candidato cuyo pliego es luego remitido a la Legislatura bonaerense. De acogerse tal propuesta, dicho arbitrio se vería acotado en función de un orden de precedencia fundado en criterios académicos y profesionales.

b. Consideraciones finales

Para ir concluyendo, creo apropiado recordar lo afirmado en los albores del año académico 2021 relativo a que “[l]a presencialidad es, objetivamente, el modo más adecuado de educar”⁸⁸.

La anexión progresiva de un componente presencial al actual formato virtual, vale decir, la combinación del aula virtual con el factor presencial de manera sincrónica, invitaría a expandir el actual límite de posibilidades de la Escuela Judicial bonaerense, para así desplegar en plenitud un potencial de recursos académicos (programas de intercambio e investigación, regímenes de pasantías, residencias para la práctica forense, becas de estudio, convenios de asistencia técnica con instituciones análogas nacionales y extranjeras, publicaciones de manuales prácticos y guías de actuación profesional, por citar solo algunos).

Amén de una enriquecedora convivencia profesional capaz de fomentar la integración horizontal y vertical de los distintos estamentos judiciales, la atmósfera académica propia de un instituto de formación de las características propuestas tendría el efecto de generar la impronta profesional e identitaria que la función requiere, particularmente en tiempos de constante interpelación a la organización judicial como los que corren.

Especular incluso con el emplazamiento de una hipotética sede en la región interior del extendido territorio bonaerense, alejado de la cabecera provincial y equidistante del desagregado de Departamentos Judiciales en que se encuentra dividida la Provincia, luce *a priori* tan atinado como atractivo, si se piensa en la generación de un entorno físico apropiado de convivencia y estudio para el desarrollo del tramo presencial del curso de formación judicial y en la contribución

88. En “Comisión Episcopal de Educación Católica | Declaración ante un nuevo año escolar 2021”, Comisión Episcopal de Educación. Conferencia Episcopal Argentina, 6/2/2021. Disponible en <https://episcopado.org/contenidos.php?id=2772&tipo=unica> (consultado el 15/4/2021). Aunque lo aseverado por la Comisión Episcopal de Educación Católica fue comunicado con motivo del nuevo año escolar 2021, su validez como enunciado general anima a renovar votos en favor del postulado sostenido a lo largo de presente ensayo.

hacia el dinamismo de la región interior, dentro de un saludable proceso de descentralización de la estructura estatal.

En síntesis, y cual corolario, no puedo dejar de subrayar que a sus claustros solo ingresarían aquellos postulantes a la magistratura provincial que previamente hayan aprobado el examen de admisión u oposición, con miras a la cobertura de vacantes en el marco del proceso de selección que lleva a cabo el Consejo de la Magistratura por imperativo constitucional.

Y del desempeño académico de aquéllos resultará el orden de mérito de egreso en base al cual se conformarán, en la hipótesis, las ternas vinculantes que habrán de remitirse al Poder Ejecutivo provincial para la efectiva cobertura de cargos.

Se trata, en prieta síntesis, de una propuesta de rediseño de la Escuela Judicial bonaerense, basada en un programa de formación inicial, de carácter semipresencial (*b-learning*), plurianual y obligatorio, reservado a quienes hayan superado una instancia de oposición (examen de admisión), a partir del llamado a convocatoria para la cobertura de vacantes en el Poder Judicial que efectúa regularmente el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

CONCLUSIONES

Luego de haber escogido este variopinto de institutos y recorrido el plexo de programas teórico-prácticos, de formación inicial y continua que constituyen la quintaesencia de su oferta académica, he de trasuntar una idea común: la de confiar el ejercicio de la magistratura y la función judicial a aquellos que, movidos por una reconocible vocación de servicio, sean capaces de acreditar elevados estándares académicos como precondition para la asunción de cargos y puesta en funciones.

Propuesta de formación judicial a la manera del ideario sarmientino, inspirada en algunos buenos modelos provistos desde diversas latitudes y otros tantos ejemplos propios, erigida de tal suerte sobre bases tan tangibles como los muros de los claustros que albergarían futuros magistrados.

Modelos que se proyectan sobre una Escuela Judicial bonaerense capaz de ascender a la categoría de institución modelo e irradiar desde allí sus bondades hacia otros campos institucionales.

Una propuesta de *lege ferenda* para el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, pensada como espacio de formación integral, lugar de encuentro y ágora para los operadores judiciales por venir, urgidos a reflexionar sobre la mejora de nuestro sistema de administración de justicia.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

a. Normativa

1. Argentina

Constitución Nacional.

Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Constitución de la Provincia de Santiago del Estero.

Ley N° 20.957 (BO 16/6/1975).

Ley Especial N° 24.937 (BO 6/1/1998).

Ley N° 26.861 (BO 3/6/2013).

Decreto Ley N° 2.707/1963 (BO 18/4/1963).

Ley N° 13.553 de la Provincia de Buenos Aires (BO 17/10/2006).

Ley N° 15.058 de la Provincia de Buenos Aires (BO 27/11/2018).

Ley N° 8.579 de la Provincia de Tucumán (BO Provincia de Tucumán 16/5/2013).

Ley N° 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BO CABA 15/3/1998).

Decreto Ley N° 2.417 de la Provincia del Chaco del 23 de agosto de 1979.

Reglamento del Instituto del Servicio Exterior de la Nación. Anexo I a la Resolución N° 295/2020 (BO 21/12/2020).

Resolución PGN N° 507/2014 (no obran registros de su publicación en el BO).

Resolución DGN N° 75/2014 (BO 13/2/2014).

Resolución N° 7/2014 del Consejo de la Magistratura de la Nación (BO 27/3/2014).

Resolución del Superior Tribunal de Justicia del Chaco N° 109 del 22 de marzo de 1978.

FORMACIÓN JUDICIAL EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES...

Acordada 129 del 12 de diciembre de 1994 y Acordada 32 del 6 de junio de 1995, del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén.

Acuerdo N° 84 del año 1986 y Acuerdo N° 84 del año 1989, del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja.

2. Chile

Ley N° 19.346.

3. Colombia

Ley N° 270 de 1996.

4. España

Ley de 26 de mayo de 1944.

Ley Orgánica N° 6/1985 del Poder Judicial (BOE núm. 157, de 2/7/1985).

Reglamento N° 2/1995 del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España.

5. Estados Unidos

28 U.S. Code. Public Law 90-219 (16/XII/1967).

6. México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. República Dominicana

Ley de Carrera Judicial N° 327-98.

Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial (Suprema Corte de Justicia Resolución N° 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial).

b. Doctrina

Amy, Marc T., "Judiciary School: A Proposal for a Pre-Judicial LL.M. Degree", *Journal of Legal Education*, vol. 52, no. 1/2, 2002. En www.jstor.org/stable/42893747 (consultado el 1/2/2021).

Armytage, Livingston, "Education judges-Where to From Here?", en *Journal of Dispute Resolution*, Vol. 2015, Issue 1, Article 10, 2015. Disponible en <https://scholarship.law.missouri.edu/jdr/vol2015/iss1/10/> (consultado el 6/9/2021).

Baytelman Andrés, "Capacitación como fútbol", en *¿Crisis en la capacitación judicial? Sistemas Judiciales*, n° 1, Inecip y Ceja, 2002. Disponible en <https://inecip.org/wp-content/uploads/Sistemas-Judiciales-1.pdf> (consultado el 6/9/2021).

Bianchi, Alberto B. y Sacristán, Estela B., "Estudio comparativo de los tribunales federales en Estados Unidos y Argentina", en Manili, Pablo Luis (dir.), *Derecho Constitucional del siglo XXI - Estudios en homenaje a Jorge Reinaldo Vanossi*, Buenos Aires, Astrea, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020. En <https://www.estelasacristan.com.ar/publicaciones/Estudio%20comparativo%20de%20los%20tribunales%20federales%20en%20EEUU%20y%20Argentina.pdf> (consultado el 27/1/2021).

Binder, Alberto, "Los oficios del jurista: la fragmentación de la profesión jurídica y la uniformidad de la carrera judicial", en *¿Crisis en la capacitación judicial? Sistemas Judiciales*, n° 1, Inecip y Ceja, 2002. Disponible en <https://inecip.org/wp-content/uploads/Sistemas-Judiciales-1.pdf> (consultado el 6/9/2021).

Cafferata, Fernando, "Consejo de la Magistratura: importante avance institucional", Buenos Aires, 2016. En <https://foresjusticia.org/wp-content/uploads/2016/08/consejo-de-la-magistratura-importante-avance-institucional-autor-fernando-josecc81-cafferata.pdf> (consultado el 20/10/2020).

Cooper, Jeremy y González, Leonel, "Capacitación Judicial en América Latina. Un estudio sobre las prácticas de las Escuelas Judiciales", CEJA, 2017. Disponible en <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5552> (consultado el 6/9/2021).

FORMACIÓN JUDICIAL EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES...

- Diamante, Sofía, "Cascos azules: cómo viven los argentinos en misiones de la ONU. Son peacekeepers: personas cuya formación militar les permite, en lugar de hacer la guerra, contribuir a la paz en zonas de alto conflicto", publicado en diario *La Nación*, sección El Berlinés, pp. 8-9 (edición del 12/9/2021). En <https://edicionimpresa.lanacion.com.ar/la-nacion/20210912/282458532081484> (consultado el 12/9/2021).
- Gattinoni de Mujía, María, "Seminario de Derecho Judicial de Estados Unidos de América | Departamento de Derecho Judicial. Intercambio Derecho Judicial Argentina y Estados Unidos, realizado entre el 21 y el 25 de abril de 2014". En <https://www.austral.edu.ar/derecho/2014/05/08/seminario-de-derecho-judicial-de-estados-unidos-de-america/> (consultado el 6/2/2021).
- Gómez Martínez, Carlos, "La selección y formación inicial de los jueces en Francia", *Jueces para la democracia*, N° 23, 1994.
- Gómez Martínez, Carlos, "Las razones de la formación inicial del juez", *Jueces para la democracia*, N° 43, 2002.
- Malem Seña, Jorge F., "El error judicial y la formación de los jueces", Barcelona, Editorial Gedisa S.A., 2008. En https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr=&id=ey0lBQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA101&dq=formacion+judicial&ots=D7Sjem6T&sig=oOLYwvILXU4_xjAwUAYp-QnotzY&redir_esc=y#v=onepage&q=formacion%20judicial&f=true (consultado el 28/1/2021).
- Marensi, Inés, "Un nuevo enfoque pedagógico para la Capacitación Judicial en América Latina", en *¿Crisis en la capacitación judicial? Sistemas Judiciales*, n° 1, Inecip y Ceja, 2002. Disponible en <https://inecip.org/wp-content/uploads/Sistemas-Judiciales-1.pdf> (consultado el 6/9/2021).
- Martí, José, "Guatemala", *Obras Completas*, Volumen 7, La Habana, Nuestra América, Editorial de Ciencias Sociales, 1991. En <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cem-cu/20150114042653/Vol07.pdf> (consultado el 28/1/2021).
- Moreira, Manuel, "E-learning y las competencias digitales: algunas reflexiones y propuestas para la Escuela Judicial", *Revista de Educación y Derecho*, N° 5, octubre 2011 - marzo 2012. En <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/3087> (consultado el 6/2/2021).
- Sagüés, Néstor, "La escuela judicial en Chile. Actuales perspectivas del instituto en Argentina", *La Ley* 1979-C. AR/DOC/6564/2001.
- Sagüés, Néstor, "Reforma Constitucional: el Poder Judicial", *La Ley* 1987-E. AR/DOC/18453/2001.
- Santiago, Alfonso, "La responsabilidad de los jueces por el contenido de sus decisiones jurisdiccionales", *La Ley* S.A.E. e I., Buenos Aires, 2016.

- Stinco, Juan, "Las reformas del sistema de administración de justicia y los procesos de selección de magistrados", *Revista Derechos en Acción*, año 4, N° 12, Universidad de Buenos Aires, 21 de junio - 20 septiembre de 2019. En <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/8757/7593> (consultado 7/2/2021).
- Valenzuela, Gervasia, "La Escuela Nacional de La Judicatura: una experiencia en la República Dominicana", *Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español*, Anuario 3, Primera sección Seminario sobre Derechos Humanos, 2004-2007. En <https://repositorio.unphu.edu.do/bitstream/handle/123456789/2239/La%20escuela%20nacional%20de%20la%20judicatura-%20una%20experiencia%20en%20la%20Rep%3%20ublica%20Dominicana.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultado el 6/2/2021).
- Wheeler, Russell, "Empirical Research and the Politics of Judicial Administration: Creating the Federal Judicial Center", *Law and Contemporary Problems*, vol. 51, no. 3, 1988. En www.jstor.org/stable/1191818 (consultado el 28/1/2021).

c. Jurisprudencia

CSJN *Fallos*: 310: 234.

d. Documentos y publicaciones web

- CAECOPAZ. En <http://www.caecopaz.mil.ar/bienvenida.html> (consultado el 28/1/2021).
- Carta europea sobre el estatuto de los jueces. Actividades para el desarrollo y la consolidación de la estabilidad democrática, Consejo de Europa, Estrasburgo, 8-10 de julio de 1998. En <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4255/carta-europea.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consultado el 30/1/2021).
- Centro de Estudios Judiciales (Chaco). En <http://cej.justiciachaco.gov.ar/secciones/institucional> (consultado el 4/2/2021).
- Centro Único de Capacitación para Magistrados, Funcionarios y Empleados "Dr. José Benjamín Gorostiaga" (Santiago del Estero). En <https://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/centrounico/institucional.php> (consultado el 4/2/2021).

FORMACIÓN JUDICIAL EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES...

- “Centros de Capacitación Judicial” (Jujuy). En <https://www.justiciajujuy.gov.ar/escuela-de-capacitacion/index.php/enlaces-de-interes/centros-de-capacitacion-judicial> (consultado el 4/2/2021).
- Código de Ética del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. En https://www.mpba.gov.ar/files/documents/PG_n__32-19_C_digo_de_Etica_MPBA.pdf (consultado el 18/4/2021).
- “Comisión Episcopal de Educación Católica | Declaración ante un nuevo año escolar 2021”, Comisión Episcopal de Educación. Conferencia Episcopal Argentina, 6/2/2021. En <https://episcopado.org/contenidos.php?id=2772&tipo=unica> (consultado el 15/4/2021). “The Federal Judicial Center education and research for the U.S. federal courts”. En <https://www.fjc.gov/sites/default/files/2015/About-FJC-English-2014-10-07.pdf> (consultado el 8/2/2021).
- Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. En <http://www.cmagistratura.gba.gov.ar/web/index.php/acerca-de-la-escuela> (consultado el 7/2/2021).
- “El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación”, noviembre de 2006, p. 9. En <http://www.riaej.com/sites/default/files/escuelanjudicial%20de%20argentina%20pag%204.pdf> (consultado el 11/2/2021).
- “Entrevista al Sr. Russell Wheeler, Sub-Director del Federal Judicial Center. Realizada por el Dr. Juan Enrique Vargas, Director del CEJA”, en *¿Crisis en la capacitación judicial? Sistemas Judiciales*, n° 1, Inecip y Ceja, 2002. Disponible en <https://inecip.org/wp-content/uploads/Sistemas-Judiciales-1.pdf> (consultado el 6/9/2021).
- Escuela Judicial de la Nación (Argentina). En <https://escuelajudicial.pjn.gov.ar/> (consultado el 18/4/2021).
- Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán. En <http://escuelacamtucuman.gob.ar/institucional/mision/> (consultado el 4/2/2021).
- Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (Colombia). En <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/historia> (consultado el 18/3/2021).
- “Federal Judicial Center Annual Report 2013”.
- “Intercambio Derecho Judicial Argentina y Estados Unidos - 21 al 25 de abril de 2014 - Departamento de Derecho Judicial de la Universidad Austral y el Center for Strategic and International Studies (CSIS), Washington DC”. En <https://www.austral.edu.ar/derecho/2014/05/08/seminario-de-derecho-judicial-de-estados-unidos-de-america/> (consultado el 6/2/2021).
- Instituto Balseiro. En <https://www.ib.edu.ar/instituto-balseiro/sobre-el-ib/item/98-historia-del-ib.html> (consultado el 26/10/2020).

“Les Enjeux De La Formation Des Juges. Entretien Avec Denis Salas, Maitre Conference a l’Ecole nationale de la magistrature”, en *¿Crisis en la capacitación judicial? Sistemas Judiciales*, n° 1, Inecip y Ceja, 2002. Disponible en <https://inecip.org/wp-content/uploads/Sistemas-Judiciales-1.pdf> (consultado el 6/9/2021).

“List of Selected Publications on this USB_April2014”.

“Plan Docente P66 2014-2016”. Escuela Judicial española.

“Selected Publication Checklist with links to digital copies_April2014”.